

IEQROO/CG/A-168-18

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECINUEVE.**

#### **ANTECEDENTES**

I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue impugnado y resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la sentencia SUP-RAP-460/2016, de fecha dos de noviembre de ese mismo año, el cual ha sido modificado mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

Cabe señalar que dicho Reglamento regula en su Libro Tercero, Título III, Capítulos V y VII, lo relativo a los Cómputos de las elecciones Locales.

II. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG771/2016, mediante el cual aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales (en adelante Bases Generales).

III. El seis de agosto del presente año, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/1176/2018 por el que se aprobó "El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019."

IV. El veintisiete de agosto del año que transcurre, la Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Instituto), en sesión ampliada a los demás integrantes del Consejo General aprobó el *Proyecto de lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales del proceso electoral local ordinario dos mil diecinueve*, y el *Proyecto de cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión permanente de cómputos del proceso electoral local ordinario dos mil diecinueve*.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que de conformidad con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley Local), el Instituto Electoral de Quintana Roo, es el organismo público local con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en coordinación con el INE. Teniendo a su cargo la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley; sus actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad.

2. Que atendiendo a lo indicado por el artículo 123 de la Ley Local, para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto se integrará por: un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control; las direcciones de: Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos y Administración; así como por las unidades técnicas de: Comunicación Social; Informática y Estadística; y Transparencia y Archivo Electoral.

3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley Local, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

4. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 137, fracciones I, II y XLI de la Ley Local, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral y las demás que le confieren los ordenamientos legales correspondientes, por lo tanto es competente para dictar el presente acuerdo.

5. Que el artículo 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones emitido por el INE establece que los Organismos Públicos Locales deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, ajustándose a lo establecido en dicho Reglamento, en las Bases Generales, así como en los lineamientos aprobados por el Consejo General de la referida autoridad nacional electoral.

6. Que el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 citados en el Antecedente III, señalan que entre el veintiséis y el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto deberá aprobar los lineamientos de cómputo y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

7. Que en su numeral 2.3, las Bases Generales establecen que para que los integrantes de los órganos competentes cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos, conjuntamente con los lineamientos, será necesaria la elaboración de un Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos.

En tal sentido, estando dentro del plazo citado en el Considerando 6, este órgano máximo de dirección se encuentra facultado para aprobar los lineamientos que regirán las sesiones de cómputos distritales del proceso electoral local ordinario dos mil diecinueve, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión permanente de cómputos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

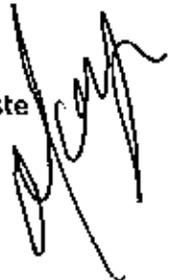
#### ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar el presente documento jurídico en los términos expresados en sus antecedentes y considerandos, consecuentemente los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales del proceso electoral local ordinario dos mil diecinueve, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión permanente de cómputos del proceso electoral local ordinario dos mil diecinueve, mismos que se anexan y forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notificar mediante oficio el presente Acuerdo y sus anexos respectivos a las y los integrantes del Consejo General y de la Junta General, así como al Órgano Interno de Control de este Instituto para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Publicar el presente Acuerdo y sus anexos respectivos en los estrados de este Instituto y difundirlos en la página oficial de Internet del mismo.

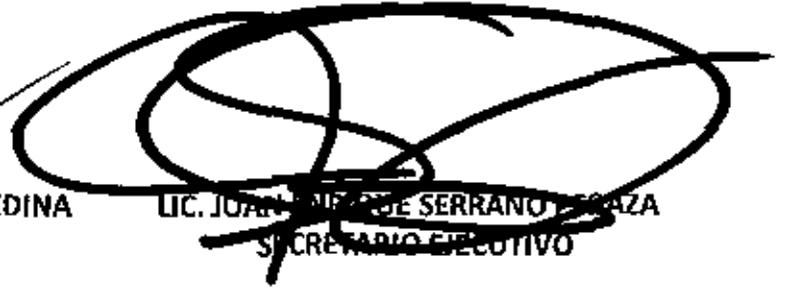
**CUARTO.** Cúmplase.



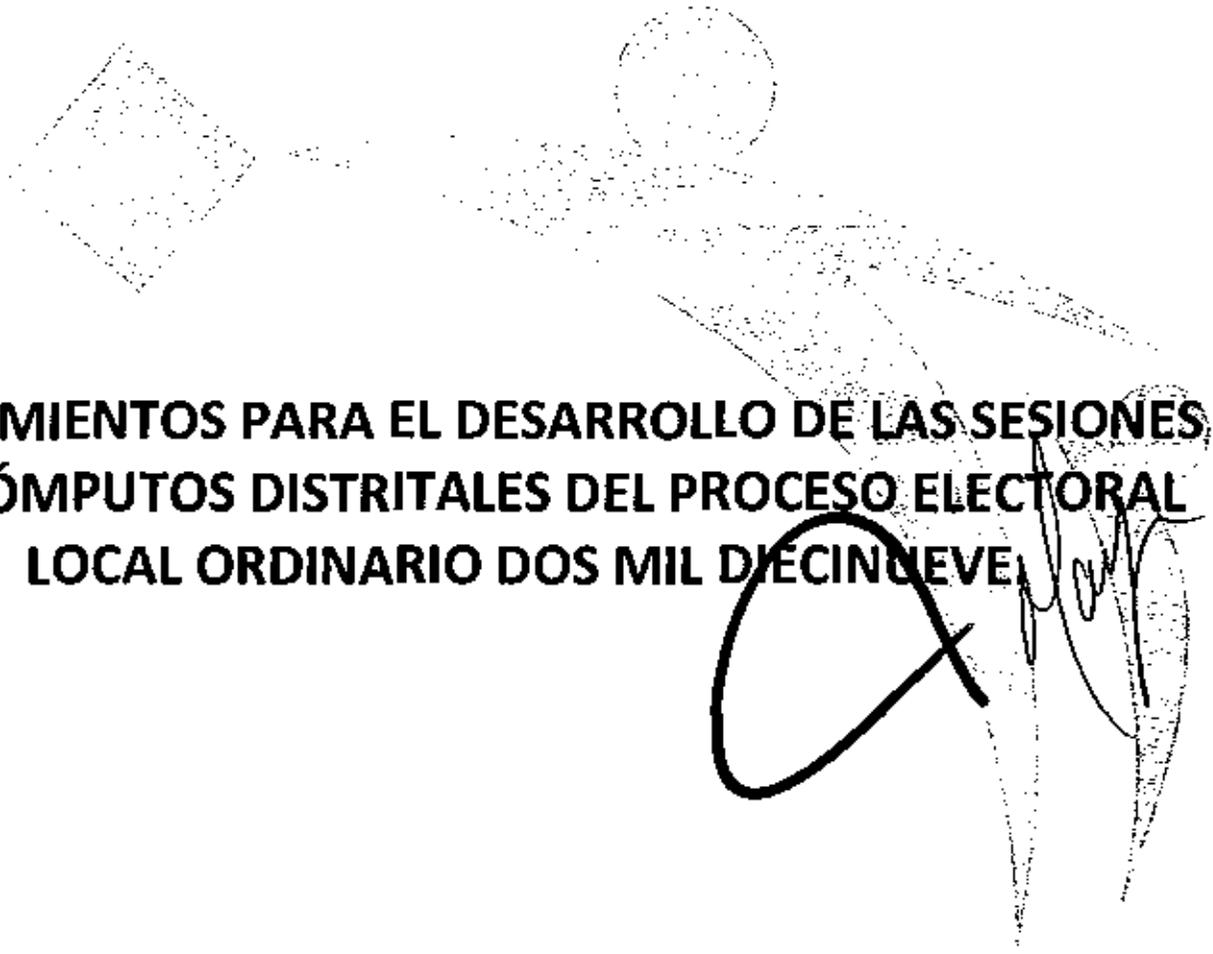
Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta, las ciudadanas Consejeras y los ciudadanos Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en la sesión ordinaria del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.



MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JOAN NEPOMUCENO SERRANO ESCOBAR  
SECRETARIO EJECUTIVO



**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES  
DE CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL  
LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECINUEVE**

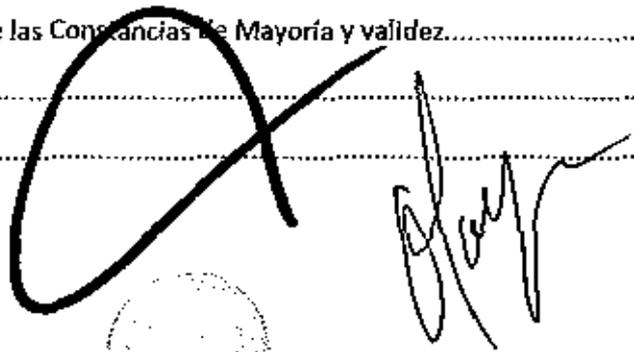
**CONTENIDO**

GLOSARIO.....	5
FUNDAMENTO LEGAL.....	7
1 ACCIONES DE PLANEACIÓN.....	8
1.1 Aspectos Generales.....	8
1.2 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos.....	9
1.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas.....	10
1.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna.....	11
1.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales.....	14
1.4.1 Previsiones por parte del Consejo General.....	14
1.4.2 Previsiones por parte de los Consejos.....	15
1.5 Desarrollo de la herramienta informática.....	16
2 ACTOS PREVIOS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO.....	17
2.1 Capacitación.....	17
2.1.1 Programa de capacitación presencial para el desarrollo de cómputos.....	17
2.2 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.....	18
2.3 Criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.....	18
2.4 Recepción de paquetes electorales.....	18
2.5 Causales para el recuento de la votación.....	19
2.6 Posibilidad del recuento parcial y recuento total de la votación.....	20
2.7 Días previos a las sesiones de cómputos distritales.....	21
2.7.1 Disponibilidad y complementación de actas de escrutinio y cómputo de las casillas.....	21
2.7.2 Reunión de Trabajo.....	22
2.7.3 Fórmula para determinar el número de grupos de trabajo y puntos de recuento.....	24
2.7.4 Cantidad de grupos de trabajo que podrán conformarse.....	26
2.7.5 Actividades y funciones en grupos de trabajo.....	27

2.7.6 Constancias Individuales y actas circunstanciadas.....	30
2.8 Puntos de Recuento.....	32
2.9 Alternancia.....	33
2.10 Acreditación de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en los grupos de trabajo.....	33
2.11 Sesión Extraordinaria.....	34
<b>3 SESIÓN DE CÓMPUTO.....</b>	<b>35</b>
3.1 Naturaleza de la sesión.....	35
3.2 Quórum.....	35
3.3 Ausencias.....	35
3.4 Procedimiento de inicio de la sesión.....	36
3.5 Procedimiento para la deliberación.....	36
3.6 Apertura de Bodega Electoral.....	38
3.7 Desarrollo de la sesión.....	39
3.8 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno del Consejo.....	39
3.9 Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo.....	40
3.9.1 Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo.....	42
3.10 Paquetes con muestra de alteración.....	44
3.11 Votos reservados.....	44
3.12 Conclusión de actividades en grupos de trabajo.....	46
3.13 Recuento Total.....	47
3.14 Extracción de documentos y materiales electorales.....	47
3.15 Recesos.....	48
<b>4 RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS.....</b>	<b>48</b>
4.1 Distribución de votos de candidatos y candidatas de coalición.....	49
4.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.....	49
4.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura.....	50

---

4.4 Elegibilidad de los candidatos y las candidatas de la fórmula que hubiese tenido la mayoría de votos.....	50
4.5 Declaración de validez de la elección y entrega de las Constancias de Mayoría y validez.....	51
4.6 Publicación de resultados.....	51
5 INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES.....	51



**GLOSARIO.**

**CAE:** Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral.

**Consejeros electorales:** Consejeras y consejeros electorales de los Consejos.

**Consejos:** Consejos Distritales del Instituto.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**Consejera Presidenta:** Consejera Presidenta del Consejo General.

**Grupo de trabajo:** Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada, y se integra por consejeros y consejeras electorales, representantes de los partidos políticos, de candidatos o candidatas independientes y vocales, los cuales serán presididos por los primeros.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo.

**Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del INE.

**Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

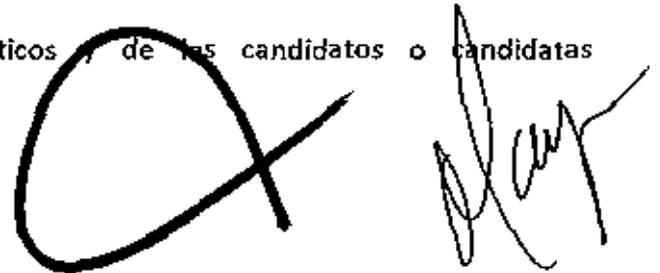
**Presidencia:** Consejero Presidente o Consejera Presidenta de los Consejos.

**Punto de recuento:** Subgrupo que se crea al interior del grupo de trabajo mediante la fórmula prevista en estos Lineamientos, con la finalidad de que se realice el escrutinio y cómputo en los plazos establecidos por la normatividad electoral.

**Representantes:** Representantes de los partidos políticos, de los candidatos o candidatas independientes ante los Consejos.

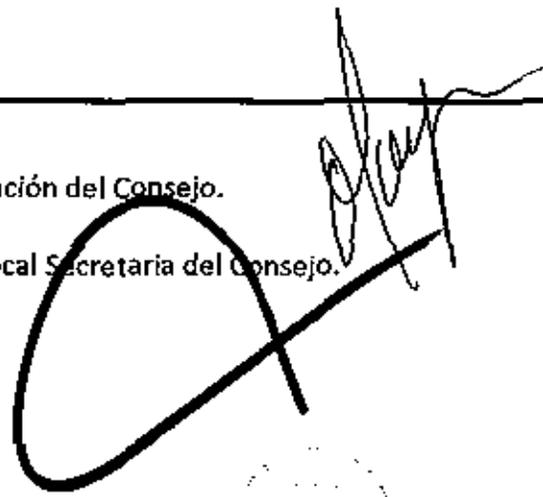
**SE:** Supervisor o Supervisora Electoral.

**Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Instituto.



Vocal de organización: Vocal de Organización del Consejo.

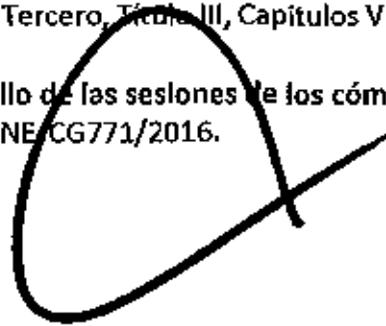
Vocal secretario/a: Vocal Secretario o Vocal Secretaria del Consejo.



**FUNDAMENTO LEGAL.**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el desarrollo de los cómputos distritales del proceso electoral local ordinario 2019, en términos de las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 41, primer y segundo párrafo, Base V, apartado C.
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo: Artículo 49, fracción II.
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: Artículo 98, numeral 2.
- d) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo: Capítulos Tercero y Quinto, del Título Cuarto, Libro Sexto.
- e) Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
- f) Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- g) Reglamento de Elecciones del INE: Libro Tercero, Título III, Capítulos V y VII.
- h) Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, aprobadas por el INE mediante el Acuerdo INE/CG771/2016.



## 1 ACCIONES DE PLANEACIÓN.

### 1.1 Aspectos Generales.

En la primera semana de febrero del año de la elección, las Direcciones de Organización, Jurídica, de Administración, así como la Unidad Técnica de Informática y Estadística del Instituto, iniciarán con el proceso de planeación y habilitación de espacios para recuento de votos que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios que podrían presentarse en cada una de las sesiones de cómputos de los Consejos, ante la posible eventualidad de recuentos totales o parciales, incluyendo sus implicaciones presupuestales.

Una vez integrada la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, la Consejera Presidenta la remitirá a los Consejos. La citada propuesta deberá ser presentada para su análisis a los integrantes de dicho órgano desconcentrado en la primera semana del mes de marzo del año de la elección.

Las Direcciones de Organización, Jurídica, de Administración, así como la Unidad Técnica de Informática y Estadística rendirán un informe al Consejo General, a través de la Consejera Presidenta, que integre los posibles escenarios de los Consejos, así como los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos que requerirán para el buen desarrollo de las sesiones de cómputo distrital, y lo hará de conocimiento a sus integrantes entre el siete y el trece de abril del año de la elección, previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes, así como de los Consejos a más tardar el dieciséis de abril de ese año, con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

En la estimación de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos se deberá incluir, por lo menos, lo referente a la capacitación, contratación de personal, alimentos, adecuaciones de los espacios, compra o renta de mobiliario, material y equipo de impresión, escáner y fotocopiado, renta de vehículo para el traslado de los paquetes electorales a la sede alterna y renta de sede alterna, en su caso.

Asimismo, entre el diecisiete y veintitrés de abril del año de la elección, la Consejera Presidenta enviará a la Junta Local las propuestas antes referidas, para que ésta dictamine su viabilidad. Realizado lo anterior, la Junta Local remitirá las observaciones al INE informando a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y ésta a su vez a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente sobre los escenarios y las acciones realizadas.

Una vez que se haya determinado la viabilidad de las propuestas de los escenarios para las sesiones de cómputos, los Consejos aprobarán el acuerdo respectivo de habilitación de espacios para el recuento de votos con los distintos escenarios el quince de mayo del año de la elección. En el referido Acuerdo se incluirá la logística y las medidas de seguridad a utilizarse para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Los suplentes de los Consejos podrán ser convocados para la sesión de cómputo con la finalidad de garantizar la alternancia de los consejeros electorales. Para tal efecto, se preverá que los suplentes participen en las capacitaciones, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Para garantizar la idoneidad de los auxiliares de recuento, de captura y de verificación que apoyarán en el recuento de los votos en los grupos de trabajo, éstos serán designados mediante acuerdo por los Consejos, de entre los CAE y SE que auxiliarán a los grupos de trabajo en el recuento de votos y se sujetará a lo dispuesto en el numeral 1.1 de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

Para el adecuado desarrollo de las actividades inherentes de las sesiones de cómputos, la Consejera Presidenta realizará ante las autoridades en materia de seguridad las gestiones para el resguardo de las inmediaciones respectivas, debiendo los Consejos dar debido seguimiento a las medidas que al efecto se deriven.

#### 1.2 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos.

Para el proceso de planeación de habilitación de los espacios disponibles que desarrollen los Consejos, se deberá tomar en cuenta que éstos se integran por cinco consejeros electorales y tres vocales.

Lo anterior conlleva a que en el caso de recuento parcial se podrán formar hasta dos grupos de trabajo con el propósito de mantener el quórum en la sesión permanente, en tanto que en el supuesto de un recuento total, se podrán conformar hasta 3 grupos de trabajo, en atención a que solamente son tres vocales los que podrán integrarse a éstos.

La planeación de habilitación de los espacios disponibles deberá atender a las siguientes consideraciones:

- En sus oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SE y CAE, entre otros), patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del órgano competente. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
- En sus salas de sesiones, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
- En el caso de que el cómputo se realice en sus oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

- Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el órgano competente podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

### 1.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas.

Para los casos en los que se determine que los cómputos distritales se realicen en una sede alterna, los Consejos tendrán que garantizar los siguientes aspectos:

- En la sesión extraordinaria previa a la sesión de cómputo distrital, los Consejos deberán aprobar el uso de la sede alterna mediante acuerdo en el que se incluirán la logística y las medidas de seguridad para el traslado y resguardo de los paquetes electorales. De manera inmediata, la Presidencia deberá informar esta determinación al Consejo General por vía telefónica y correo electrónico, para que éste a su vez informe lo conducente a la Junta Local.
- Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios o deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.
- En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones del INE.
- Se deberá garantizar conectividad a internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
- En el momento en que se determine la necesidad de una sede alterna, ya sea por recuento total o parcial amplio y no se cuente con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo, la Presidencia deberá confirmar el uso del local al propietario o responsable del inmueble seleccionado previamente en el proceso de planeación.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna:

- Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos, inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles.
- Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

### 1.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna.

Los Consejos se sujetarán al procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) La Presidencia, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también girará invitación a los integrantes del Consejo General, así como a los representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) La Presidencia mostrará a consejeros electorales y a representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega. Lo anterior será asentado en la bitácora respectiva, misma que deberá realizarse conforme a lo especificado en el numeral 1.4.2 de los presentes Lineamientos.
- c) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, el desarrollo de la actividad será presenciado por los consejeros electorales y los representantes.
- d) La Presidencia comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) La Presidencia coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.

- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del Instituto los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla; dicho acto deberá asentarse en la bitácora correspondiente.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, de ser factible, sin abrirlo se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertos, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido, y se dejará constancia en la bitácora correspondiente.
- k) El personal que fue designado como Auxiliar de Bodega que llevará el control de los paquetes que se extraigan de la bodega registrará la salida de cada uno de ellos, en tanto que el registro de los paquetes que se acomoden en el vehículo será realizado por el funcionario que en su momento fue habilitado mediante acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- l) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo y las firmas de la Presidencia, por lo menos de un consejero electoral, vocal secretario/a y los representantes de partidos políticos y en su caso, candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará a la Presidencia cualquier incidente que se presente durante el traslado.

- n) Una vez aprobada la sede alterna y concluida la sesión extraordinaria previa a la sesión de cómputo distrital, el traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitara a través de la Consejera Presidenta.
- o) La Presidencia junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) La Presidencia junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), h), i) y j) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por la Presidencia, así como al menos un consejero electoral, vocal secretario/a, vocal de organización y representantes de partidos políticos, y en su caso candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad que hayan sido requeridas para tal fin por la autoridad competente del Instituto.
- u) La Presidencia con el apoyo del vocal secretario/a, elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio hasta la conclusión de la diligencia.
- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c) y d) del presente apartado.
- w) Al concluir el cómputo distrital, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.

- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo, o al menos deberán estar: la Presidencia, dos consejeros electorales, vocal secretario/a, vocal de organización y tantos representantes de los partidos políticos y en su caso de los candidatos independientes, como deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes consejeros electorales, vocal secretario/a, vocal de organización y representantes de los partidos y en su caso candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas de la Presidencia, por lo menos de un consejero electoral, vocal secretario/a y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.
- z) La Presidencia deberá mantener en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega, hasta que, en su caso, el Consejo General determine lo conducente en relación a la remisión de los paquetes electorales.
- aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.
- bb) La Presidencia con el apoyo del vocal secretario/a, elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

#### 1.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales.

##### 1.4.1 Previsiones por parte del Consejo General.

El Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad correspondientes a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos, así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Consejera Presidenta informará a los integrantes del Consejo General y a los Consejos sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad respectivas y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso, estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

#### 1.4.2 Previsiones por parte de los Consejos.

Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, el órgano competente del Instituto, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girará invitación a los integrantes del Consejo Local y del Consejo Distrital del INE que corresponda al ámbito territorial del Consejo, al Consejo General, así como a medios de comunicación.

La Presidencia será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto las cajas y/o sobres con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y/o sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren los Consejos acompañarán a la Presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, vocal secretario/a, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo, las firmas de la Presidencia, consejeros electorales, vocal secretario/a y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Consejo General.

La Presidencia, en coordinación con el o la vocal de organización y vocal secretario/a, llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta que, en su caso, el Consejo General determine lo conducente en relación a la remisión de los paquetes electorales. El modelo de bitácora a utilizarse para esta actividad, será el referido en el formato 1 del Anexo del Reglamento de Elecciones del INE.

La responsabilidad en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, recaerá sobre la Presidencia.

Para la apertura de la bodega, la Presidencia convocará a los consejeros electorales, vocal secretario/a, vocal de organización y a los representantes de los partidos políticos, o en su caso de candidaturas independientes, a efecto de que presencien el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

Los Consejos deberán asegurar, en todo momento, que se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del INE, específicamente el Anexo 5 relativo a las medidas de seguridad en las bodegas electorales durante los cómputos, así como lo establecido en el Anexo 14, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos al término de la jornada electoral.

#### **1.5 Desarrollo de la herramienta informática.**

Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo distrital, el sistema o herramienta informática desarrollada como instrumento de apoyo para el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo, será operado a la vista de todos por el personal que al efecto designe el Consejo.

Dicho sistema coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para los candidatos o candidatas y a la expedición de las actas de cómputo respectivo.

La Consejera Presidenta con el auxilio de la Unidad Técnica de Informática y Estadística informará el inicio de los trabajos del programa, sistema o herramienta informática a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) del INE, así como sus características y avances a más tardar la segunda semana de febrero del año de la elección. Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar la primera semana de mayo del año de la elección.

Estas acciones serán informadas a la UTVOPL y ésta a su vez informará a la comisión del Consejo General correspondiente del INE.

## 2 ACTOS PREVIOS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO.

### 2.1 Capacitación.

A efecto de brindar la información necesaria sobre las actividades establecidas durante las sesiones de cómputos, el Instituto deberá impartir cursos de capacitación de los presentes Lineamientos a los integrantes de los Consejos, al personal que participará en ellos, así como a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes que así lo soliciten; estas actividades podrán ser presenciadas por los integrantes del Consejo General, para lo cual deberá informársele oportunamente la calendarización de las mismas.

Las capacitaciones serán impartidas por los servidores electorales facultados para ello, en días previos a la celebración de la jornada electoral 2019. En dicha capacitación se contemplará la realización de por lo menos dos simulacros de las sesiones de los cómputos, en donde se incluirán el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación de los Lineamientos.

Asimismo, se les proporcionará el material didáctico que para tal efecto apruebe el Consejo General a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección, tal y como lo establece el apartado 2 denominado Programa de Capacitación de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.

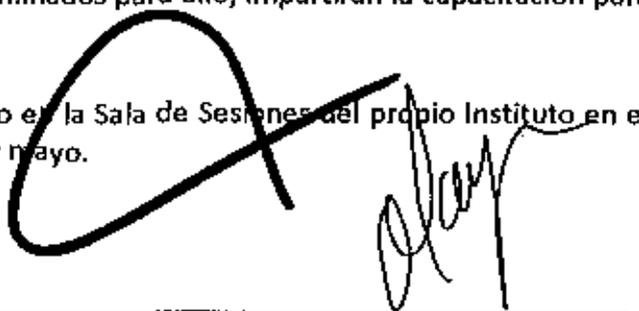
En virtud de que para la realización de las sesiones de cómputos se utilizará la información contenida en los recibos de los paquetes electorales y en el sistema de recepción de paquetes, se otorgará la capacitación correspondiente de los temas en mención al personal autorizado para ello, a fin de que extremen cuidados en la realización de dichas actividades.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre los integrantes de los Consejos a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

#### 2.1.1 Programa de capacitación presencial para el desarrollo de cómputos.

Los servidores electorales adscritos a las direcciones Jurídica y de Organización, así como a la Unidad Técnica de Informática y Estadística del Instituto determinados para ello, impartirán la capacitación para la sesión de cómputo distrital, la cual estará dirigida a:

1. Personal que integra el Instituto; será impartido en la Sala de Sesiones del propio Instituto en el periodo comprendido entre los meses de abril y mayo.



2. Integrantes de los Consejos y demás personal que participará en la sesión de cómputo; será impartido en la sede de cada Consejo en el periodo comprendido entre los meses de abril y mayo.
3. Representantes de los partidos políticos ante el Consejo General; será impartido en la sala de sesiones del Instituto en el periodo comprendido entre los meses de abril y mayo.

Los servidores electorales a cargo de la capacitación deberán impartir por lo menos dos cursos de capacitación a cada uno de los grupos señalados en los tres numerales del párrafo anterior, y serán encargados de organizar dos simulacros en las sedes de cada Consejo durante el periodo antes mencionado.

Cabe señalar que cada actividad relacionada con la capacitación de los cómputos distritales se deberá documentar con listas de asistencia, convocatoria y fotografías.

## **2.2 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.**

El Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos aprobado por el Consejo General del Instituto, así como el artículo 337 de la Ley, serán los únicos criterios que el Consejo tomará en cuenta para la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno o reservados en los grupos de trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del Consejo que realiza el cómputo.

En atención a lo anterior, el uso y aplicación del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos será exclusivo de los integrantes del Consejo en el pleno, ya que solamente a ellos corresponderá la discusión y definición de los votos que hayan sido reservados en los grupos de trabajo.

## **2.3 Criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.**

Una vez aprobados los presentes Lineamientos y el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, a partir de este último documento los Consejos realizarán, a más tardar 20 días posteriores a su instalación, reuniones de trabajo para conocer los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

## **2.4 Recepción de paquetes electorales.**

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE, -mismo que forma parte integral de los presentes Lineamientos- con el propósito de realizar una eficiente y correcta

recepción, en la que se garantice que los tiempos de recepción en las instalaciones de los Consejos se ajusten a lo establecido en la LGIPE y en la Ley, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

Durante la recepción de los paquetes electorales en la sede de los Consejos, se realizarán los primeros actos previos para la sesión de cómputo, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia.

Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

### 2.5 Causales para el recuento de la votación.

Los Consejos deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de casillas, levantándose el acta correspondiente, cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en los artículos 358 fracción II y III, 362, 363 y 364 de la Ley, así como en el numeral 4.1 de las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales, siendo éstos los siguientes:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- c) Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- d) Si no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del órgano competente.
- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares de votación.
- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.
- h) Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato o candidata presuntamente ganador de la elección en el Distrito y el o la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa del

representante del partido político o candidato independiente que postuló la candidatura ubicada en el segundo lugar, se deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Al concluir con la apertura de los paquetes sin muestra de alteración, se abrirán los que estén clasificados con muestra de alteración realizando el recuento únicamente en los casos en que se actualicen algunas de las causales enlistadas con anterioridad, es decir, de no existir discrepancia en los resultados, se computará la votación consignada en las actas de escrutinio y cómputo sin realizar un nuevo escrutinio y cómputo.

## **2.6 Posibilidad del recuento parcial y recuento total de la votación.**

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

En tanto que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial, que deberá ser realizado en grupos de trabajo.

Al efecto, se establecerá cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato o candidata presuntamente ganador de la elección en el Distrito y el o la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa del representante del partido político o candidato independiente que postuló la candidatura ubicada en el segundo lugar.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político o candidato independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado se deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las actas de escrutinio y cómputo destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la Presidencia, y
- d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Quando los Consejos tengan duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d), podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

La petición expresa de los partidos políticos o la candidatura independiente, será la expuesta por el representante respectivo, cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar.

Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Por totalidad de las actas se entenderá las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo fuera de los plazos legales establecidos en los artículos 299, numeral 1, de la LGIPE, así como el 347 de la Ley, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

## 2.7 Días previos a las sesiones de cómputos distritales.

### 2.7.1 Disponibilidad y complementación de actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

La Presidencia garantizará la realización de una reunión de trabajo y la sesión de cómputo, y será la responsable de que los integrantes del Consejo cuenten con copias simples legibles de las actas de casilla -impresas o en medio electrónico-, para lo cual podrá apoyarse de la siguiente documentación:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia; y
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.

Solo se considerarán actas disponibles, las precisadas en los incisos anteriores, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en la sede de los Consejos a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, a fin de poder ser consultadas por los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes. Para este ejercicio, la Presidencia con el auxilio de la o el vocal de capacitación, será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

### 2.7.2 Reunión de Trabajo.

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos, para lo cual la Presidencia convocará a los integrantes del Consejo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a una reunión de trabajo que se llevará a cabo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral y a una sesión extraordinaria que se realizará al término de la citada reunión.

En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia ordenará la expedición, en su caso, de copias simples legibles impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia elaborado con el apoyo del o la vocal de organización, que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de escrutinio y cómputo que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en que no obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las

que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo, de conformidad con lo contenido en el numeral 2.5 de los presentes Lineamientos. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a las candidaturas que obtuvieron el primer y segundo lugar en la votación, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la presidencia;

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes de los Consejos respectivos a presentar su análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del Consejo, la Presidencia someterá a consideración del Consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse el día en que se realice la sesión permanente, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia y aprobado por el Consejo a más tardar el dos de mayo del año de la elección, para su oportuna y debida capacitación;

h) La determinación del número de SE y CAE que apoyarán en el desarrollo de los cómputos se desprenderá de las listas diferenciadas generadas por los Consejos Distritales del INE de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Elecciones y, en su caso, en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del INE.

El o la vocal secretario/a deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada por todas las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; en caso contrario se asentará la razón de ello. Se agregarán los informes que presente la Presidencia, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

### 2.7.3 Fórmula para determinar el número de grupos de trabajo y puntos de recuento.

Una vez determinado el número de casillas a recontar, se procederá a definir los grupos de trabajo que deberán implementarse en el cómputo que corresponda.

Para definir los puntos de recuento en cada grupo de trabajo, se deberá aplicar la fórmula siguiente:  
 $(NCR/GT)/S=PR$

Dicha fórmula se explica a continuación:

**NCR:** Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

**GT:** Número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

**S:** Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos; y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los grupos de trabajo y la hora en que deberá concluir la sesión de cómputo distrital, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría.

Para tal efecto, deberá considerarse que la duración total para la sesión de cómputo debe ser de hasta 25 horas, dando un total de hasta 50 segmentos.

**PR:** Puntos de Recuento al interior de cada grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de un punto de recuento, estaría a cargo de los titulares del grupo. Cada grupo de trabajo podrá tener como máximo 8 Puntos de Recuento.

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

De manera excepcional, y solamente en caso de demora en el avance del recuento de votos en los grupos de trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, grupos de trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria previa a la sesión de cómputos. A manera de ejemplo, si en la sesión extraordinaria se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo grupo de trabajo con dos puntos de recuento, y no generar puntos de recuento adicionales en el primer grupo de trabajo.

La creación de puntos de recuento adicionales solo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo, el máximo de grupos de trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Si se presentase en algún Consejo un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará la fórmula de creación de grupos de trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los grupos de trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los grupos de trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

A continuación se presentan 2 ejemplos, con distintos escenarios, sobre la aplicación de la fórmula.

Ejemplo 1:

*El número de casillas instaladas en una demarcación distrital es de 277, de las cuales, 37 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 240 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).*

*Debido a que se trata de un órgano competente conformado por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales propietarios, se podrán integrar hasta dos Grupos de Trabajo, para mantener el quórum en el Pleno (GT).*

*Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 25 horas (de los 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 50; por lo tanto:*

*$PR = (240/2)/50 = 2.4 = 3$  Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).*

*Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 3 Puntos de Recuento para recotar un total de 120 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 240 paquetes.*

*Cada grupo de trabajo con 3 Puntos de Recuento podría recotar 3 paquetes electorales cada media hora. El total de los 6 Puntos de Recuento instalados en los 2 Grupos de Trabajo podrían recotar 6 paquetes electorales cada media hora.*

*Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 240 paquetes en el tiempo disponible.*

*Debe notarse que si la cifra 2.4 resultante no se redondeara hacia arriba, se instalaría solamente 2 puntos de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 30 horas para concluir el recuento de 240 paquetes entre los dos grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 5 horas más para concluir.*

**Ejemplo 2:**

*El número de casillas instaladas en una demarcación distrital es de 277, de las cuales, 197 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, en tanto las 80 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).*

*Debido a que se trata de un órgano competente conformado por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales propietarios, se podrán integrar hasta dos Grupos de Trabajo, para mantener el quórum en el Pleno (GT).*

*Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); el número de segmentos de media hora (S) es igual a 50; por lo tanto:*

*$PR = (80/2)/50 = 0.8 = 1$  Punto de Recuento por Grupo de Trabajo*

*Lo anterior significa que en este caso, el recuento se hará por el propio Grupo de Trabajo sin puntos de recuento.*

*Cada Grupo de Trabajo no necesitaría Puntos de Recuento para recontar un total de 40 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 80 paquetes.*

*Cada grupo de trabajo sin Puntos de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 2 Grupos de Trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada hora.*

*Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 80 paquetes electorales en el tiempo disponible.*

#### **2.7.4 Cantidad de grupos de trabajo que podrán conformarse.**

*Derivado del análisis realizado por el Consejo en la reunión de trabajo y aprobado en la sesión extraordinaria, respecto de los paquetes electorales, se deberá atender a lo siguiente:*

*El número máximo de paquetes por recontar en el pleno del Consejo será de hasta 20 paquetes electorales, por lo que tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará de forma paralela con la instalación de grupos de trabajo y los puntos de recuento que resulten de la aplicación de la fórmula.*

Teniendo en cuenta que los Consejos se integran por cinco consejeros electorales y tres vocales, en el caso de recuento parcial se podrán formar hasta dos grupos de trabajo con el propósito de mantener el quórum en la sesión permanente y, de presentarse el supuesto de un recuento total, se podrán conformar hasta 3 grupos de trabajo en atención a que todos los vocales estarán disponibles para integrarse a éstos.

### 2.7.5 Actividades y funciones en grupos de trabajo.

El personal que auxilie al Consejero que preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y del vocal respectivo. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

Con base en el artículo 366 de la Ley en correlación con las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales emitidas por el INE, los grupos de trabajo estarán conformados de la siguiente manera:

1. Consejero electoral.
2. Vocal.
3. Representación de los partidos políticos o en su caso, de las candidaturas independientes.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 393 del Reglamento de Elecciones del INE, para las actividades que desarrollen los grupos de trabajo podrán ser auxiliados por las siguientes figuras:

1. Un Auxiliar de recuento.
2. Un Auxiliar de traslado.
3. Un Auxiliar de documentación.
4. Auxiliar de captura.
5. Un Auxiliar de verificación.
6. Un Auxiliar de control de Bodega.
7. Un Auxiliar de control de grupo de trabajo.
8. Un Auxiliar de acreditación y sustitución.

9. Auxiliar de seguimiento.

Se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona con excepción de los auxiliares de recuento, de captura y de verificación.

Las funciones de los integrantes del grupo de trabajo serán las siguientes:

**Consejero electoral:** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el o la vocal; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura; así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con la Presidencia el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

El Consejero y vocal supervisarán que los auxiliares de recuento lleven a cabo de manera adecuada el escrutinio y cómputo que se realiza en el punto de recuento.

**Vocal:** Apoyar al consejero electoral del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

**Representante:** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto, para exigir esta acción al consejero electoral del grupo de trabajo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.

**Auxiliar de Recuento:** Apoyar al consejero electoral que preside el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando con bolígrafo negro al reverso de la boleta, el número y tipo de casilla a que pertenece; y apoyar en el llenado de las constancias individuales para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo de la casilla levantada en el grupo de trabajo.

Asimismo, fungirá como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

**Auxiliar de Traslado:** Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.

Asimismo, habrá un auxiliar de traslado por cada grupo de trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los puntos de recuento se contará con tres; y si fueren siete u ocho se designará a cuatro auxiliares de traslado.

**Auxiliar de Documentación:** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas (actas de escrutinio y cómputo, acta de la jornada, lista nominal, hojas de incidentes, escritos de protesta, material de papelería y demás documentación o material electoral); y disponer la documentación en sobres para su protección.

Cabe señalar que un auxiliar podrá atender hasta tres puntos de recuento; dos, para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete u ocho puntos de recuento.

**Auxiliar de Captura:** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete electoral, tomándolos de la constancia individual que le turna el consejero electoral que preside el grupo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente del grupo de trabajo.

**Auxiliar de Verificación:** Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al consejero electoral que preside el grupo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.

**Auxiliar de Control de Bodega:** Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

**Auxiliar de Control de grupo de trabajo:** Apoyar al consejero electoral que preside el grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

**Auxiliar de Acreditación y Sustitución:** Asistir a la Presidencia en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación; así como apoyar a los consejeros electorales que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de Cómputo.

**Representante Auxiliar:** Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo. Asimismo, podrá firmar las constancias individuales del punto de recuento respectivo.

**Auxiliar de Seguimiento:** Será el responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los tiempos establecidos en la Ley, y las previsiones para su oportuna conclusión. De presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, éste comunicará la situación a la Presidencia, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

La Presidencia deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- Auxiliares de recuento, de captura y de verificación serán designados de entre los CAE y SE.
- Auxiliares de control (bodega), se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, así como entre los técnicos o personal administrativo del órgano competente.
- El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo del Instituto, o en su caso y previa coordinación con la Junta Local del INE, de entre los CAE, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del órgano competente.

#### 2.7.6 Constancias individuales y actas circunstanciadas.

- Constancias Individuales.

Las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones del INE denominado Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales.

Los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia para que a su vez las entregue al representante ante el Consejo. Cabe señalar que con independencia de que reciban copias de las constancias individuales, los representantes podrán tomar fotografías de los citados documentos.

- Actas circunstanciadas

El procedimiento en los grupos de trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las actas circunstanciadas se registrará de conformidad con lo siguiente:

1. El Consejero que presida el grupo de trabajo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
2. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de

la casilla y se entregará a la Presidencia por el Consejero que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

3. Al término del recuento, el Consejero que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta a la presidencia, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

4. Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Presidencia dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar, y deberán ser calificados de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 3.5 de los presentes Lineamientos. Una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán y quedarán asentados donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y el o la vocal secretario/a. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de casilla a que pertenecen.

5. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección.

El acta circunstanciada del grupo de trabajo deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.

- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político y coalición u otras formas de participación que contemplen las legislaciones locales.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

## 2.8 Puntos de Recuento.

Los puntos de recuento son un subgrupo que se crea al interior de cada grupo de trabajo mediante la fórmula prevista en el apartado 2.7.3 de los presentes Lineamientos, con la finalidad de que se realice el escrutinio y cómputo en los plazos establecidos por la normatividad electoral.

Los puntos de recuento se integrarán por un auxiliar de recuento, quien será responsable de realizar nuevamente la clasificación y conteos de los votos, así como separar los votos reservados.

El consejero y vocal respectivo supervisarán que los auxiliares de recuento lleven a cabo de manera adecuada el escrutinio y cómputo que se realiza en el punto de recuento.

## 2.9 Alternancia.

La Presidencia y los consejeros electorales podrán ser sustituidos durante el desarrollo del cómputo distrital con los consejeros propietarios que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

Para el efecto de las sustituciones, y conforme a lo previsto en el apartado 1.1 de los presentes Lineamientos, también se podrá recurrir a los suplentes de cada Consejo nombrados mediante acuerdo por el Consejo General, quienes podrán ser convocados para participar exclusivamente en los actos relacionados con los cómputos distritales.

Los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente.

Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

El personal auxiliar de recuento, de captura y de verificación será designado de entre los CAE y SE. Se procurará que un SE sea responsable del equipo que apoyará en la sesión de cómputo, a fin de garantizar su asistencia.

El personal auxiliar de control, se designará de entre el contratado para los trabajos en la bodega, así como entre los técnicos o personal administrativo del Consejo.

El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo del Instituto, o en su caso y previa coordinación con la Junta Local del INE, de entre los CAE, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo.

El o la auxiliar de acreditación o sustitución llevará un registro detallado del relevo de representantes y personal de apoyo en los grupos de trabajo, señalando nombre, grupo, función desempeñada, hora de entrada y de salida. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

## 2.10 Acreditación de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en los grupos de trabajo.

En cada grupo de trabajo, solo podrá intervenir un representante por partido político o candidatura independiente. Así como el número de representantes auxiliares conforme a lo establecido en el apartado 4.7.3 de las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.

Para tal efecto, deberán acreditar a sus representantes respectivos con base a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) El representante del partido político ante el Consejo General, informará por escrito al Secretario Ejecutivo del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los consejos.
- c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo.
- d) La acreditación y sustitución de los representantes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.
- e) Los partidos políticos y candidaturas independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.
- f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Presidencia.

### 2.11 Sesión Extraordinaria.

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después el Consejo llevará a cabo una sesión extraordinaria en la cual se tratarán, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas.
- b) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determina lo siguiente:
- Las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley;
  - Creación e integración de los grupos de trabajo y en su caso de los puntos de recuento, disponiendo que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Plejo del Consejo;
  - Habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento; y

- Listados de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones.

c) Presentación de los informes relativos a:

- La logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo, o en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; y
- El resultado del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo.

De considerarse necesario, el traslado de los paquetes a una sede alterna, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.3.1 de los presentes Lineamientos.

### 3 SESIÓN DE CÓMPUTO.

#### 3.1 Naturaleza de la sesión.

La Sesión de Cómputo Distrital es de carácter permanente, se encuentra prevista en el artículo 356 de la Ley, será pública siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la misma.

#### 3.2 Quórum.

Conforme a lo establecido en la Ley, para que el Consejo pueda sesionar válidamente deberá estar la mayoría de los consejeros electorales, entre los que deberá estar presente la Presidencia, y la mayoría de los representantes.

#### 3.3 Ausencias.

La Presidencia será suplida en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en el Reglamento de Sesiones del Instituto.

En la sesión previa a la jornada electoral, el Consejo podrá acordar que el o la vocal secretario/a del Consejo sea sustituido en sus ausencias por el o la vocal de organización o por el o la vocal capacitación, según lo determine la Presidencia.

Los representantes serán sustituidos por su suplente.

### 3.4 Procedimiento de inicio de la sesión.

El Consejo celebrará la sesión de Cómputo Distrital a partir de las 08:00 horas del miércoles cinco de junio del dos mil diecinueve.

Instalada la sesión, la Presidencia pondrá inmediatamente a consideración el orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente; el primer punto del orden del día será el informe de la Presidencia sobre los acuerdos aprobados en la sesión extraordinaria precisada en el apartado 2.11 de los presentes Lineamientos, a efecto de anunciar la modalidad del cómputo que se realizará:

- a) Cotejo en Pleno con recuento de hasta 20 paquetes electorales;
- b) Cotejo en Pleno y recuento parcial en grupos de trabajo y puntos de recuento;
- c) Recuento Total. Seguidamente se consultará a los representantes si desean ejercer el derecho que les conceden los artículos 363 y 364 de la Ley, respecto a que al inicio de la sesión o al término del cómputo, podrán solicitar el recuento de los votos en la totalidad de las casillas cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual.

De igual forma la Presidencia deberá dar una explicación precisa sobre la determinación de la validez o nulidad de los votos, conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LGIPE, y en el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y nulos aprobado por el Consejo General.

### 3.5 Procedimiento para la deliberación.

Para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por el artículo 18 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Para el debate sobre el contenido específico de acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:

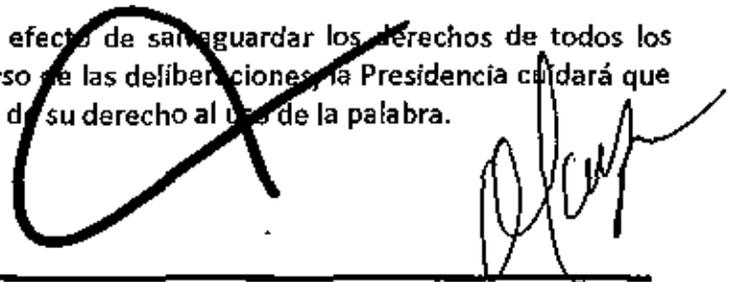
- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al punto respectivo.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

Por lo que hace al debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) En el Pleno del Consejo, el Vocal Secretario/a realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.
- b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.
- c) Los integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:
  - I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de hasta dos minutos por cada integrante del Consejo que así lo solicite, para que expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.
  - II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.
  - III. Una vez concluida la segunda ronda, la Presidencia solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.
- d) De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados, así como de la reserva en lo individual a que alude el inciso b) de este apartado.

Para efectos de la definición de los votos reservados, únicamente los consejeros electorales podrán votar.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.



### 3.6 Apertura de Bodega Electoral.

La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo se determinen que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia, vocal secretario/a, vocal de organización, por lo menos dos consejeros electorales y los representantes que deseen hacerlo.

La Presidencia mostrará a los consejeros electorales y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Los consejeros electorales y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura.

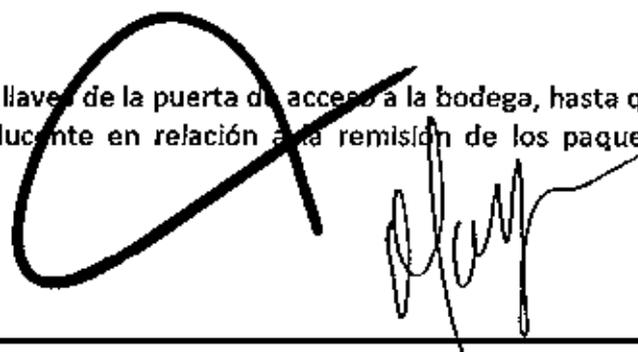
De lo anterior, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Al término de la sesión, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los Consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas de la Presidencia, por lo menos de un consejero electoral y los representantes que deseen hacerlo.

La Presidencia deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que, en su caso, el Consejo General determine lo conducente en relación a la remisión de los paquetes electorales.

A large, bold, handwritten signature in black ink is written over the text. To the right of the signature, there is a faint, circular stamp or seal, partially obscured by the signature.

### 3.7 Desarrollo de la sesión.

Realizado lo anterior, se deberá observar lo establecido en el precepto 358 de la Ley.

En el caso de que se actualicen algunos de los supuestos previstos en el apartado 2.5 de los presentes Lineamientos, y éstos determinen el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el Pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de actas, los paquetes electorales que sean objeto de recuento deberán ser eximidos del cotejo de actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los grupos de trabajo para su recuento.

Si desde la sesión extraordinaria se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, la Presidencia deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado en la citada sesión, al inicio del cotejo de actas por el Pleno del Consejo, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los grupos de trabajo.

### 3.8 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno del Consejo.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral. Con base en lo establecido en el artículo 358 de la Ley, se seguirá el siguiente procedimiento:

La Presidencia abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en el acta de escrutinio y cómputo, contenida en el expediente, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital, si los resultados de ambas actas coinciden, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, respecto de la extracción de la documentación y materiales.

Si los resultados de ambas actas no coinciden o se detectaren alteraciones evidentes que generen duda fundada sobre el resultado de la elección de la casilla o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de casilla ni obrará en poder del presidente, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes referidos en el párrafo anterior, así como al de los que se

determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de 20, para lo cual el o la vocal secretario/a del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Anotará respecto de cada casilla, las objeciones relativas a votos computados o a votos no computados en el escrutinio, así como aquéllas que se refieran a irregularidades e incidentes en el funcionamiento de la casilla. Lo anterior se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

Seguidamente, se seguirá el mismo procedimiento con los paquetes electorales con muestras de alteración, así como con los de las casillas especiales.

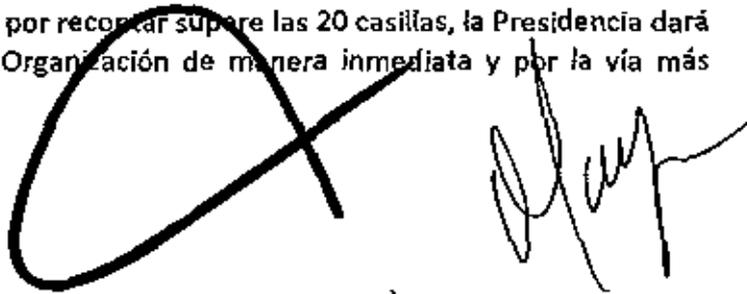
Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación deba ser recontada y durante el cotejo se incrementaran a un número superior a veinte, el Consejo se valdrá de 3 grupos de trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por el o la vocal de organización.

### 3.9 Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo.

En caso de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, la Presidencia dará aviso al Secretario Ejecutivo y a la Dirección de Organización de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección.
- b) Total de casillas instaladas en el distrito.

Handwritten signatures and stamps, including a large circular stamp and a signature.

- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
- f) La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

La Presidencia instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo. Para la integración de los grupos de trabajo en un recuento parcial, se deberá observar lo establecido en el apartado relativo a los grupos de trabajo de los presentes Lineamientos.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un auxiliar de documentación, el resto de la documentación y los materiales que indica el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsación de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo. Conforme a la disponibilidad presupuestal y viabilidad técnica, el desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

Los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o en su caso, al punto de recuento indicado por el consejero electoral que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse en su entrada y salida por el auxiliar de control designado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El consejero electoral que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo como auxiliares de traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al auxiliar de recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega.

### 3.9.1 Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo.

El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político, coalición y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado del consejero electoral que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia a la conclusión de los trabajos del grupo.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia deberá requerir la presencia del o los Consejeros que quedaron integrados al mismo, o en su caso, la del vocal respectivo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

Los grupos de trabajo solo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia al término del recuento.

El Consejero que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los auxiliares de recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual

correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, el consejero electoral que preside y el o la vocal asignado al grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al auxiliar de captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el o la auxiliar de verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema o el funcionario que presida el grupo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran firmado por la Presidencia y con el sello del Consejo, debiendo entregarse copia a cada representante a efecto de que verifiquen la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial contenga número elevado de casillas a recontar, los Consejos podrán, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir grupos de trabajo y puntos de recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia asigne las mismas a aquellos grupos de trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

El o la auxiliar de seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el o la auxiliar de seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia, y de presentarse el supuesto de retraso en algún grupo de trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas al límite de su conclusión, éste ordenará la integración del Pleno del Consejo para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de grupos de trabajo y puntos de recuento adicionales, mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, considerando en su caso, el criterio establecido en el apartado de aplicación de la fórmula establecida en el apartado 2.7.3 de los presentes Lineamientos, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo. Si se advirtiera un retraso en el reporte del auxiliar de seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el Pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los puntos de recuento necesarios.

En este supuesto, la Presidencia deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuantos representantes auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los grupos de trabajo o los puntos de recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de grupos de trabajo se atenderá a lo señalado en el apartado 4.7.3 de las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las elecciones Locales, en tanto los puntos adicionales se generarán

garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes en cada punto de recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del Consejo. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede, es decir, notifique a los representantes de los partidos y, en su caso, de los candidatos independientes ante ese órgano.

### 3.10 Paquetes con muestra de alteración.

Con base en el Acta Circunstanciada que levante el o la vocal secretario/a sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, la Presidencia identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

### 3.11 Votos reservados.

Los grupos de trabajo solo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia al término del recuento.

Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar, y deberán ser calificados de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 3.5 de los presentes Lineamientos, una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y el o la vocal secretario/a.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, en términos del artículo 337 de la Ley y del Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión permanente de cómputos.

La Presidencia dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados, referidos en el párrafo anterior, mismos que emanan de la Ley y del Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del Consejo a efecto de que la Presidencia proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes de dicho Consejo, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre los integrantes del Consejo respecto de la validez o nulidad de un voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 397, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidato independiente corresponda.

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local y tipo de elección.
- b) Nombre de los integrantes del Consejo.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidato independiente al que se asigna y la asignación de la casilla a la que corresponde.

- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

De igual manera el total de los votos reservados deberá ser guardado en un sobre, el cual será debidamente cerrado y firmado por los integrantes del órgano competente, para posteriormente guardarse en la bodega electoral respectiva.

### 3.12 Conclusión de actividades en grupos de trabajo.

El Consejero que presida el grupo de trabajo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia por el Consejero que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

Al término del recuento, el Consejero que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta a la presidencia, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Presidencia dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y el o la vocal secretario/a.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de conteo de actas y a

los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección.

### 3.13 Recuento Total.

El Consejo deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato o candidata presuntamente ganador de la elección en el Distrito y el o la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político o candidato independiente que postuló la candidatura ubicada en el segundo lugar.
2. Si al término del Cómputo Distrital con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato o candidata presuntamente ganador de la elección en el Distrito y el o la que haya obtenido el segundo lugar en votación, es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento.

La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por el representante del partido político o candidato independiente cuyo candidato o candidata se ubique en el segundo lugar.

Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en el numeral 2.6 de los presentes Lineamientos relativo al establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

### 3.14 Extracción de documentos y materiales electorales.

En las casillas que no requieran un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral solo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

El material extraído se clasificará y ordenará en cajas que quedarán bajo el resguardo de la Presidencia a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material la Dirección de Organización; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta que por excepción jurisdiccional o del Consejo General se requiera su apertura.

Para efecto de dar cuenta al Consejo de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo, así como de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo.
- La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el consejero electoral que presida el grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.

Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la Presidencia en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.

La Presidencia instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes Lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realicen en su caso las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, otros órganos del Instituto, las representaciones de los partidos políticos y/o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

### 3.15 Recesos.

Conforme a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales en su apartado 4.8.9, en lo que interesa establece que cuando se trate de un órgano competente que tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa.

Luego entonces, considerando que para el proceso electoral local ordinario 2019 se realizará únicamente la elección de diputados, en ese sentido no podrá decretarse receso por ninguna causa, lo anterior toda vez que solo se realizará el cómputo de dicha elección.

### 4 RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS.

El resultado del cómputo es la suma que realiza el Consejo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en la demarcación político-electoral correspondiente.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno, o en su caso, en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que previamente fue diseñada para dicho fin.

Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el status de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

#### **4.1 Distribución de votos de candidatos y candidatas de coalición.**

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el 358, fracción VII, párrafo segundo de la Ley, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, ésta se asignará a los partidos de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes a los partidos que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

#### **4.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.**

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

#### 4.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura.

Los resultados de la computa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que el o la vocal secretario/a, solicite por escrito y vía más inmediata al Consejo General la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le den validez a los documentos.

El Consejo General proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

#### 4.4 Elegibilidad de los candidatos y las candidatas de la fórmula que hubiese tenido la mayoría de votos.

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los Consejos verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidatos por otro órgano competente del Instituto, deberá remitir antes de la jornada electoral al órgano correspondiente, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de los candidatos, para que este pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los Consejos deberá estar debidamente fundada y motivada.

#### 4.5 Declaración de validez de la elección y entrega de las Constancias de Mayoría y validez.

Una vez emitida la declaración de validez de la elección de Diputados, se expedirá la constancia de mayoría y validez al candidato o candidata que hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que fuere inelegible.

#### 4.6 Publicación de resultados.

A la conclusión de la sesión de cómputo, la Presidencia ordenará la fijación de los resultados de la elección en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel distribuido para este fin por la Dirección de Organización del Instituto.

El Instituto deberá publicar en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo, a más tardar 5 días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el INE para estos efectos.

#### 5 INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES.

La Presidencia será el responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes, en términos de lo previsto en el artículo 371 de la Ley.

Para tal efecto, una vez concluida la sesión, formará el expediente electoral con la documentación de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y las protestas presentadas, así como la copia del informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

Una vez concluido el cómputo distrital, los Consejos deberán enviar en un plazo no mayor a tres días al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo, el expediente que con tal motivo se haya integrado para los efectos legales conducentes.

Con independencia de lo anterior, los Consejos deberán prever que se quede bajo su resguardo copia certificada y copia simple de los expedientes antes precisados.

En el caso de que se presente un juicio de nulidad, la Presidencia procederá a remitir al Tribunal local, los escritos mediante los cuales se hayan promovido, junto con las hojas de incidentes, escritos de protesta, escritos de tercero interesado, el informe circunstanciado y copia certificada del expediente del cómputo cuyo resultado haya sido impugnado; y enviar copia certificada del expediente antes referido a la Junta General del Instituto.

**ANEXO 14 CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.**

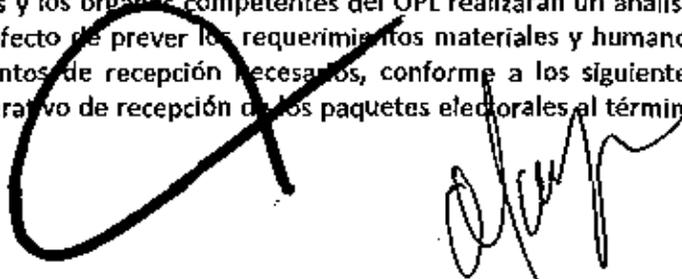
Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:  
**Actividades previas**

1. El órgano competente del Instituto y del OPL, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto, previo a su aprobación.

El Consejo Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento del Junta Local correspondiente, así como el órgano competente del OPL lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primer semana de junio. Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente. A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

2. En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique. Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del OPL contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del Instituto, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del OPL realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:



- a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.
- b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal: 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo. Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
- c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.
- d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
- e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
- f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

4. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

#### A la Conclusión de la Jornada electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

9. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

10. El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.

11. Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

12. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

13. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

14. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

15. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes, conforme a lo señalado en este Anexo.

16. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del Instituto o del OPL para su conocimiento.

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

18. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

a) El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local).

b) El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que saquen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

e) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en un acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

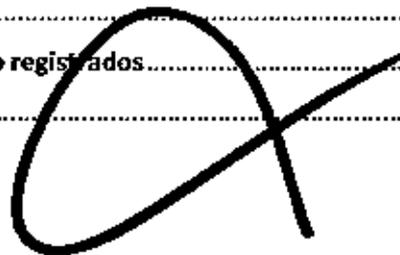
**Cuadernillo de consulta  
sobre votos válidos y votos nulos  
para el desarrollo de la sesión permanente de  
cómputos**

**Proceso Electoral Local Ordinario 2019**

A large, bold, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.A smaller, more stylized handwritten signature in black ink, with several loops and a long horizontal stroke.

# ÍNDICE

VOTOS VÁLIDOS .....	3
a) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político.....	3
b) Textos escritos en el recuadro de un partido político .....	7
.....	8
c) Manchas de tinta en las boletas .....	9
d) Marcas fuera del recuadro.....	10
e) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido.....	11
f) Múltiples marcas en la boleta.....	12
g) Leyendas en las boletas .....	16
VOTOS VÁLIDOS COALICIONES .....	21
a) Coalición PRI-PVEM.....	21
b) Coalición PRD-PT "IZQUIERDA PROGRESISTA" .....	24
c) Ruptura de una boleta .....	26
VOTOS VÁLIDOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS .....	27
a) Votos para candidatos no registrados.....	27
VOTOS VÁLIDOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.....	29
a) Marca en recuadro de candidato independiente.....	29
VOTOS NULOS.....	33
a) Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados .....	33
b) Marcas en toda la boleta.....	35
c) Leyendas en el recuadro de candidatos no registrados.....	36
d) Múltiples marcas.....	37

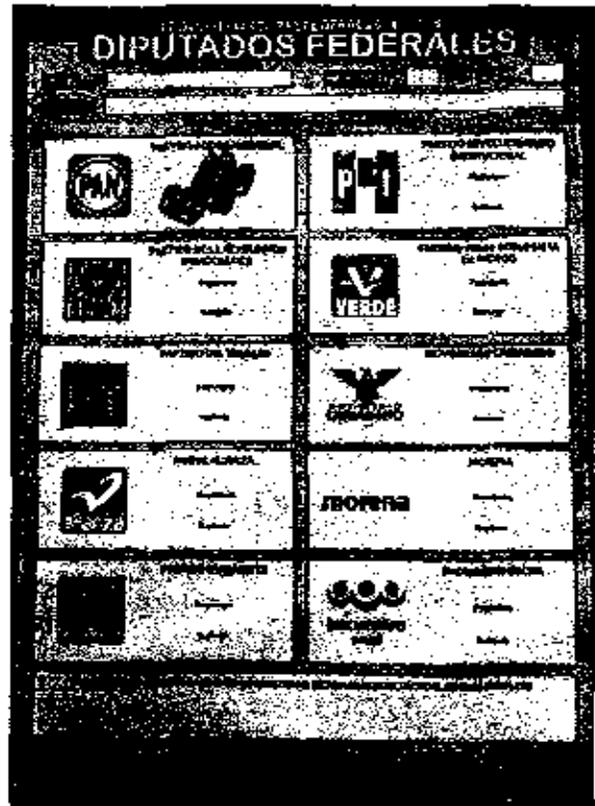


## VOTOS VÁLIDOS

a) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político.

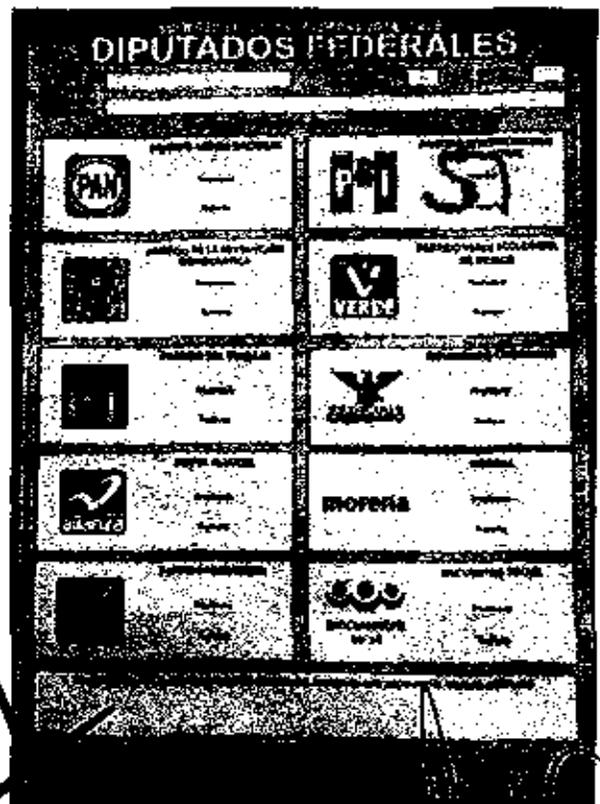
El ciudadano selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es válido.

SUP-JIN-81/2006



Si se observa la palabra "SI" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto válido.

SUP-JIN-81/2006



### DIPUTADOS FEDERALES


### DIPUTADOS FEDERALES


### DIPUTADOS FEDERALES


### DIPUTADOS FEDERALES


*[Handwritten signature]*

**DIPUTADOS FEDERALES**


**DIPUTADOS FEDERALES**


**DIPUTADOS FEDERALES**


**DIPUTADOS FEDERALES**


*Handwritten signature*

### DIPUTADOS FEDERALES

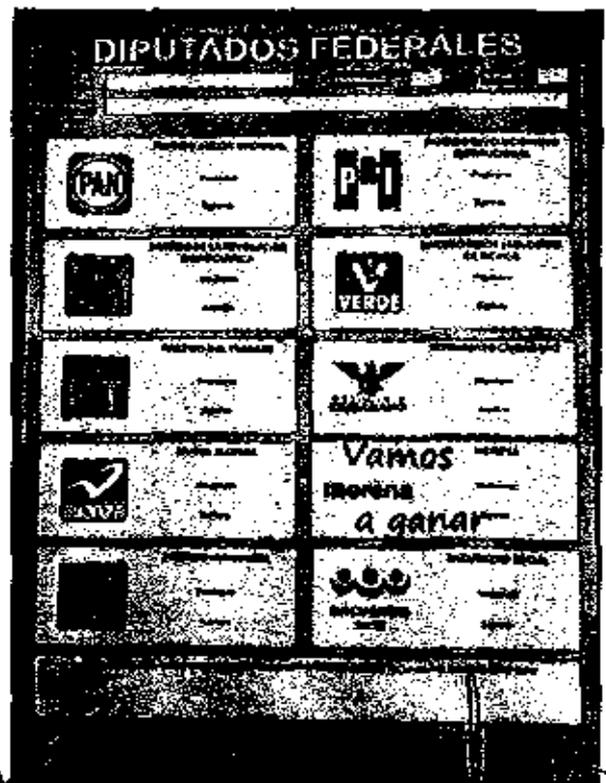
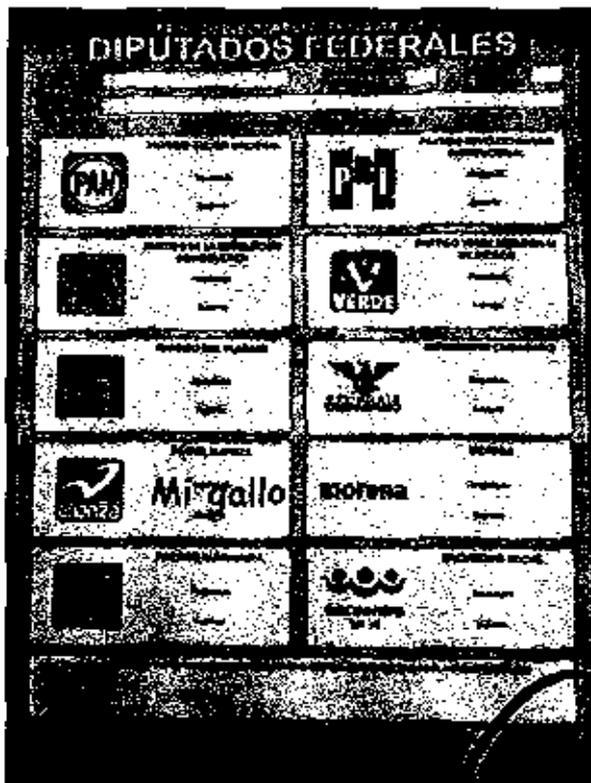
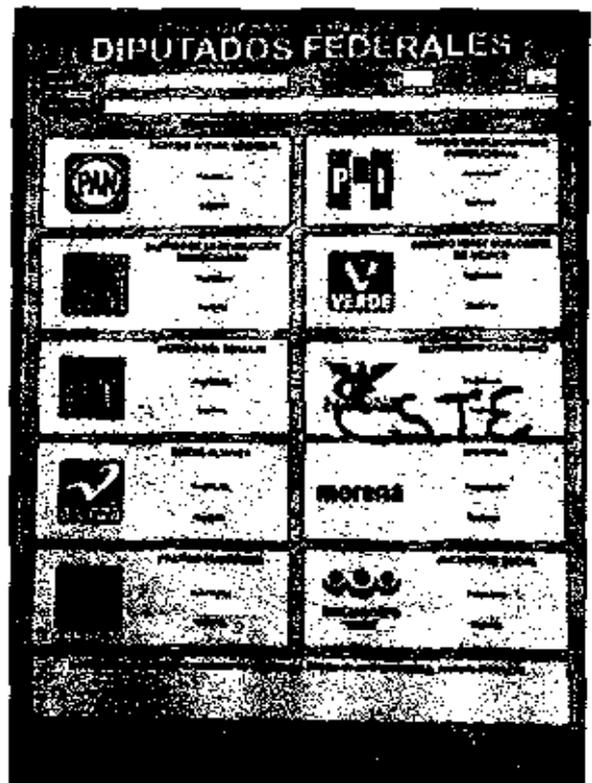
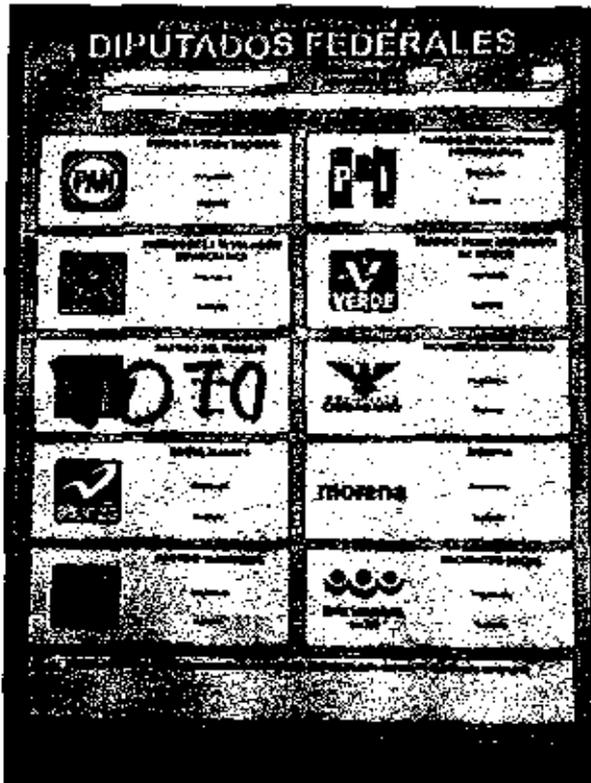

### DIPUTADOS FEDERALES


### DIPUTADOS FEDERALES


### DIPUTADOS FEDERALES


*[Handwritten signature and scribbles]*

b) Textos escritos en el recuadro de un partido político



*[Handwritten scribble]*

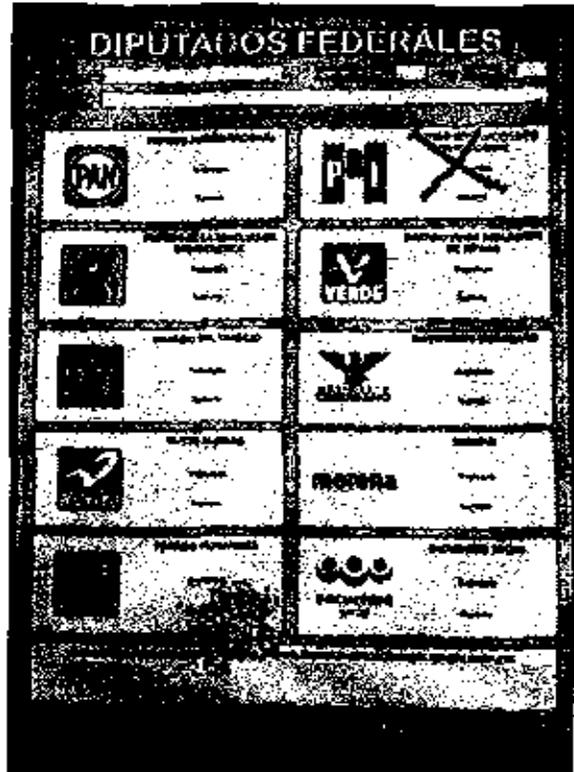
*[Handwritten signature]*

ELEGIDOS EN EL 2015  
**DIPUTADOS FEDERALES**


ELEGIDOS EN EL 2015  
**DIPUTADOS FEDERALES**

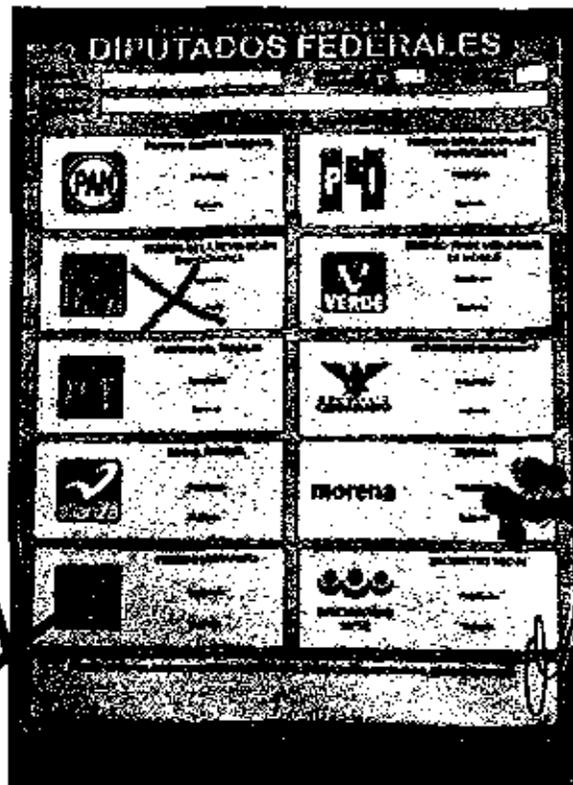

es el bueno

c) Manchas de tinta en las boletas



El elector *marca un sólo recuadro en donde elige la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto este voto es válido.*

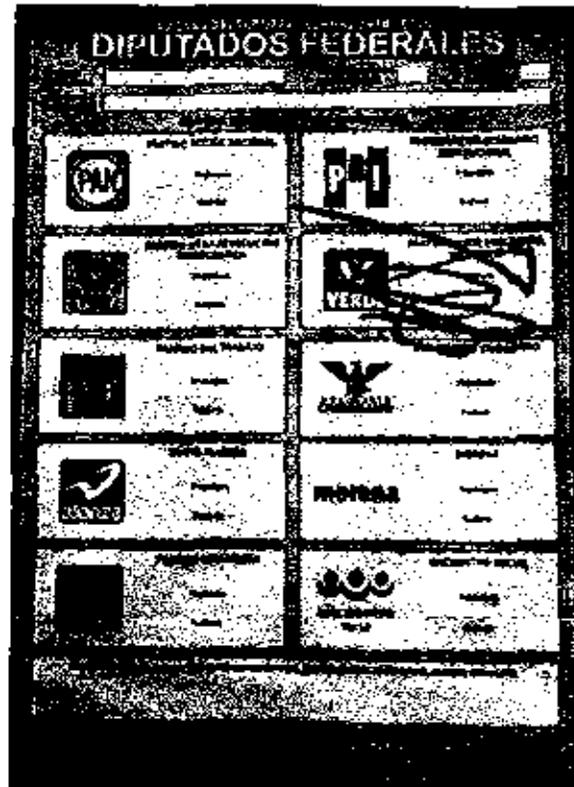
SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012



**d) Marcas fuera del recuadro**

Sí alguna línea invade algún otro recuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental por lo que se tomará como válido para el Partido Verde Ecológico de México.

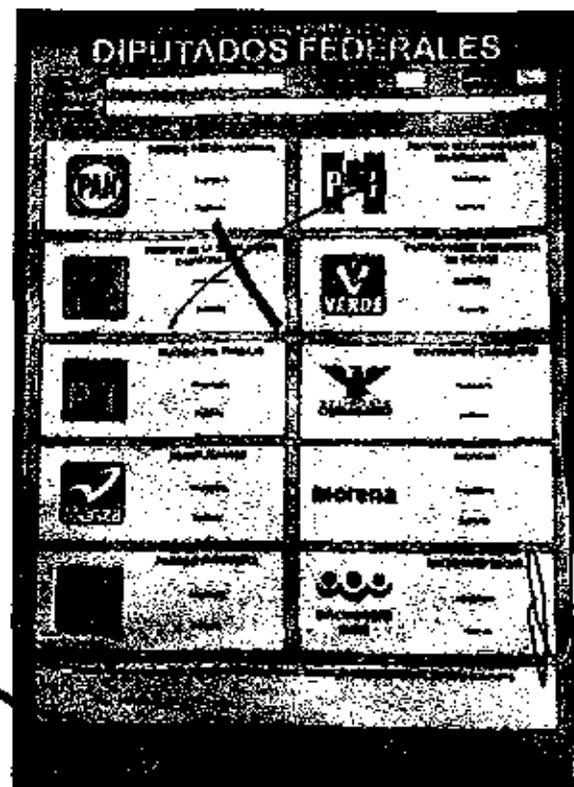
SUP-JIN-21/2006



El elector tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del Partido de la Revolución Democrática, ya que la intersección de la "X" usada como marca para emitir dicho voto cae al margen superior derecho del recuadro del partido referido y, aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido Revolucionario Institucional, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del Partido de la Revolución Democrática, por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema del Partido de la Revolución Democrática y no del Partido Revolucionario Institucional.

De ahí que el voto debe considerarse válido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

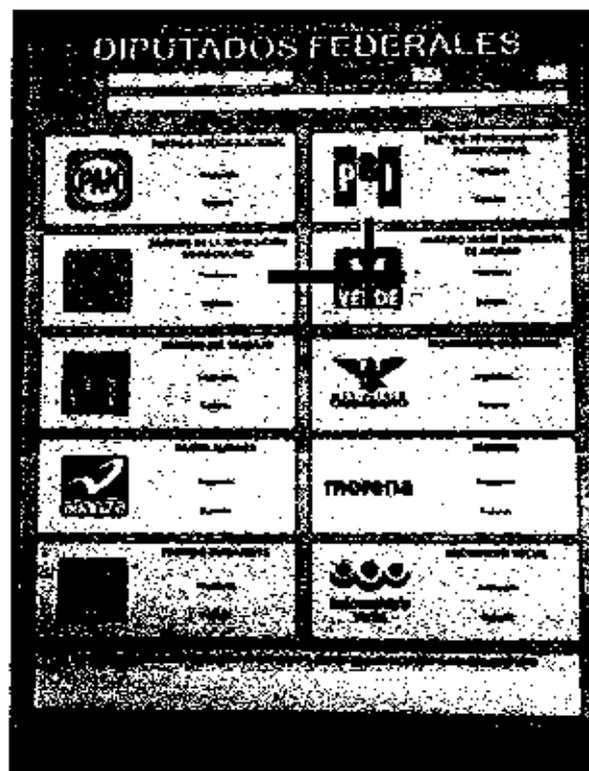
SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-2012



Se advierte una cruz sobre el centro del emblema del Partido Verde Ecologista de México y uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hasta adentro del recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. A pesar de ello, es evidente que la intención del elector fue la de estampar su voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado instituto político.

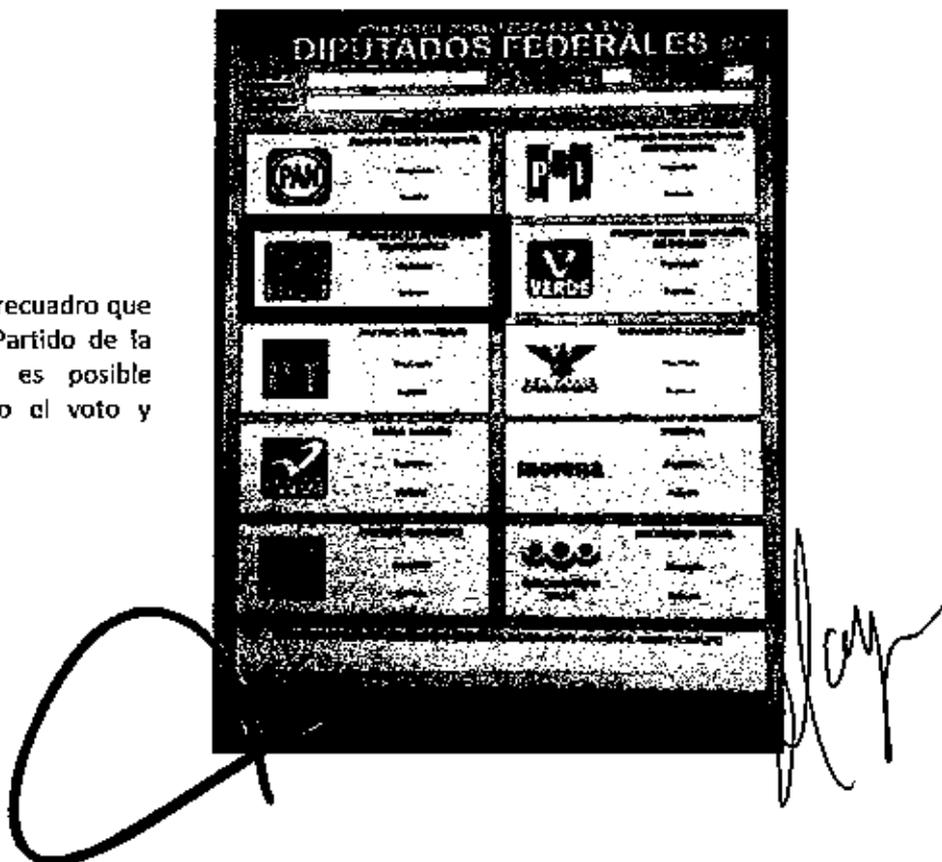
SUP-JIN-136-2012



**e) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido**

En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido.

SUP-JIN-196-2012

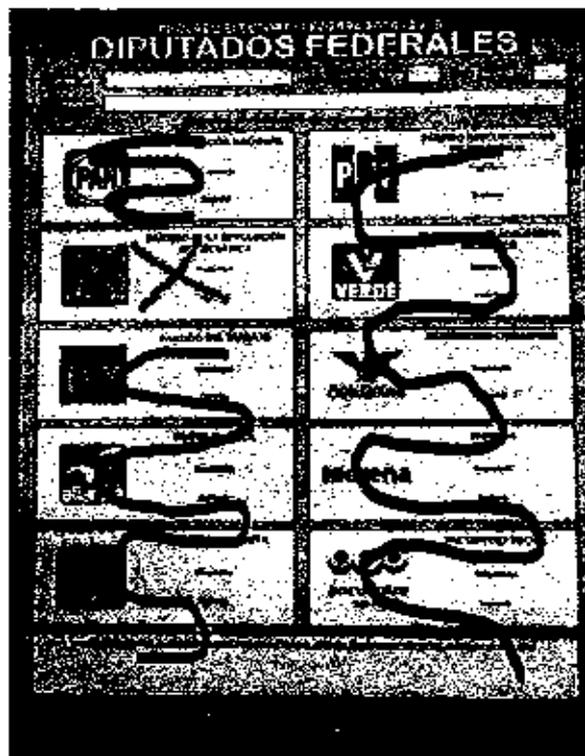


## f) Múltiples marcas en la boleta

Del análisis de la boleta la Sala Superior consideró que es evidente la intención del elector de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una equis "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas.

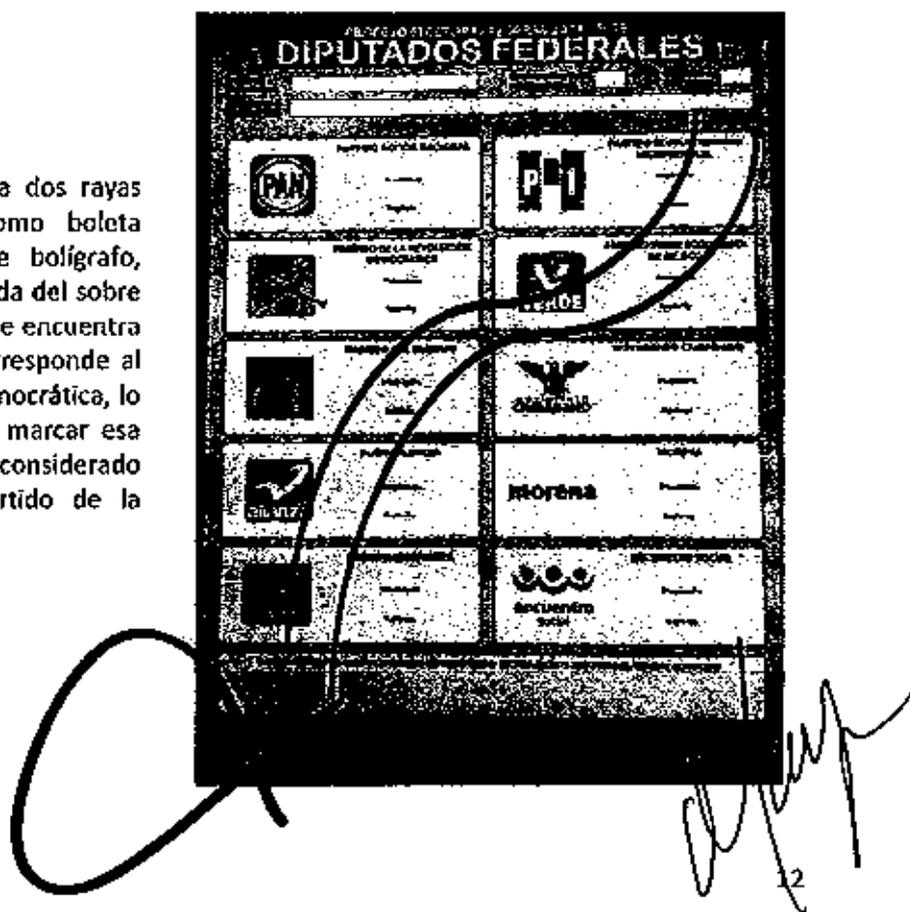
Por lo anterior, la Sala Superior determina que en este caso, se debe revocar la determinación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en el sentido de considerar nulo el aludido voto, para efecto de considerarlo válido y se debe computar como un sufragio emitido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

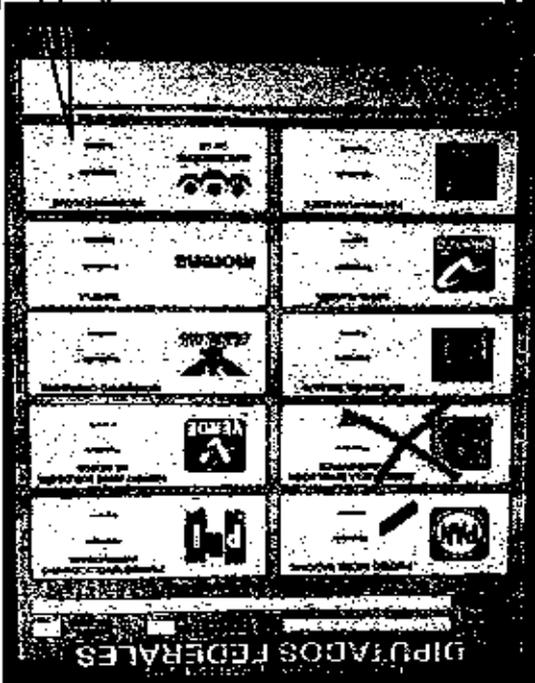
SUP-JIN-11-2012



Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización como boleta sobrante marcada, con tinta negra de bolígrafo, motivo por el cual dicha boleta fue extraída del sobre de boletas sobrantes, también lo es que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del Partido de la Revolución Democrática, lo que muestra la intención del elector de marcar esa opción política, por tanto el voto debe ser considerado válido y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática.

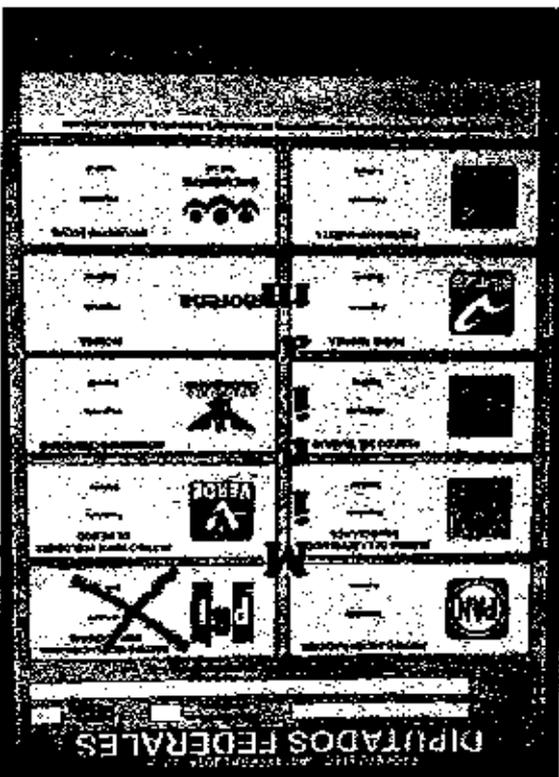
SUP-JIN-205-2012





SUP-JIN-61-2012

En la imagen siguiente, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros del Partido de la Revolución Democrática con una "X" y el Partido Acción Nacional con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en un voto para el Partido de la Revolución Democrática.

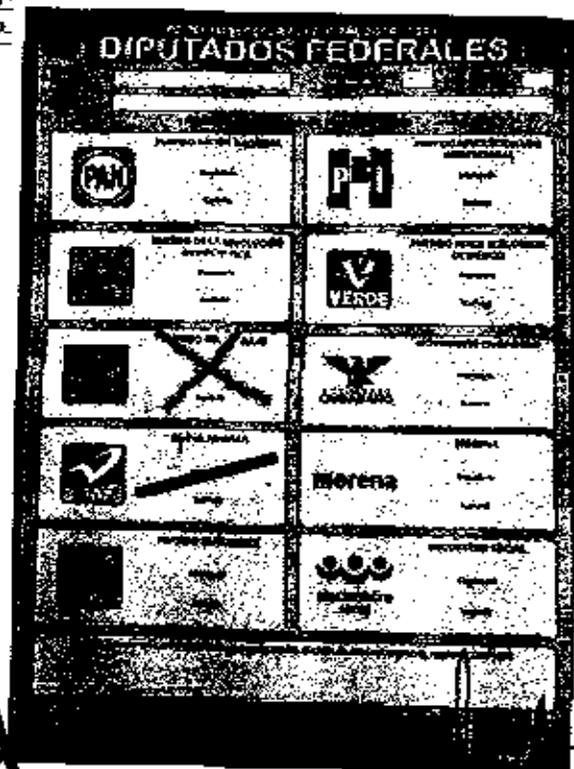
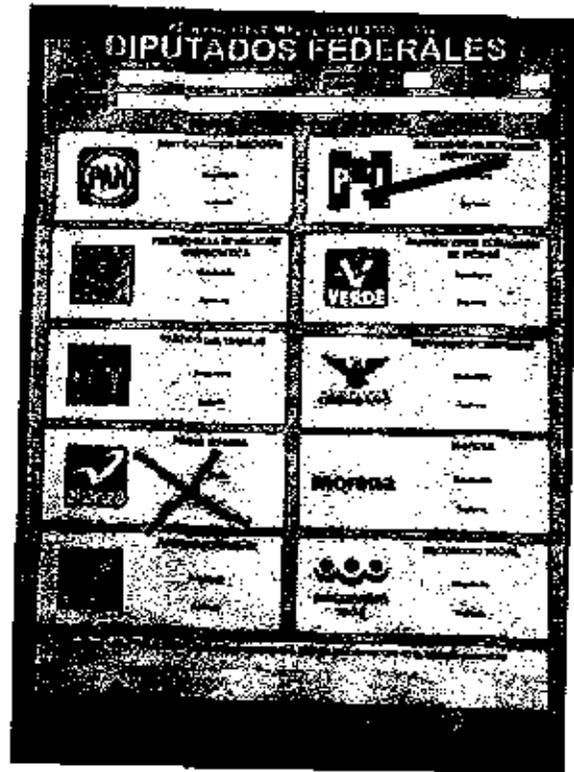


SUP-JIN-21-2012

Aun y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por el elector, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional.

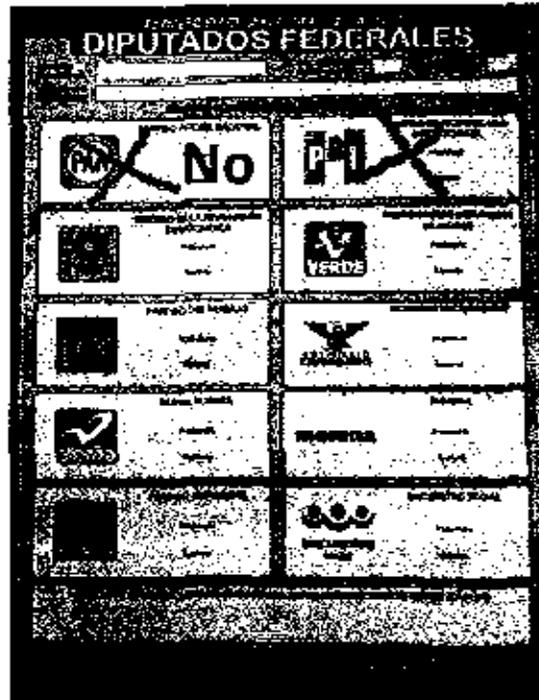
La Sala Superior señaló que si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una intención clara de votar por otro partido político.

SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012, SUP-JIN-28/2012.



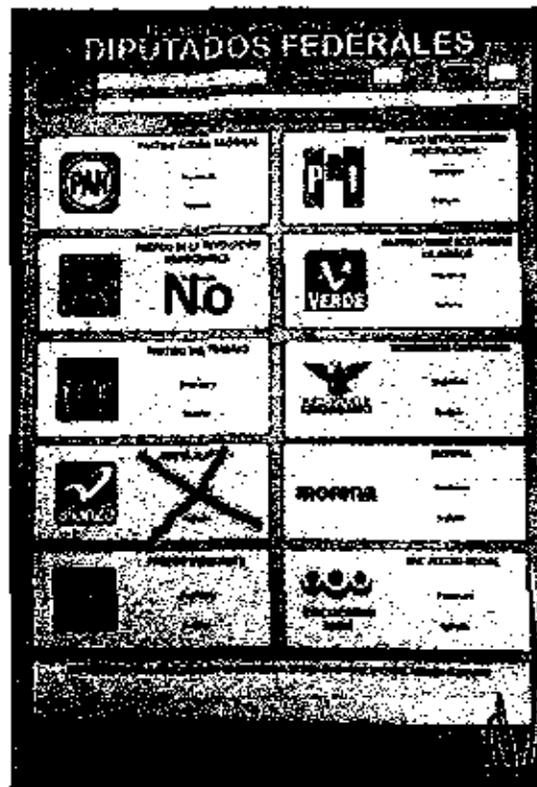
La Sala Superior consideró que este voto debe calificarse como válido, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención del elector de sufragar a favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que en el recuadro correspondiente al primer partido político coloca la palabra "NO", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector se encamina a otorgar su voto al Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JIN-29-2012



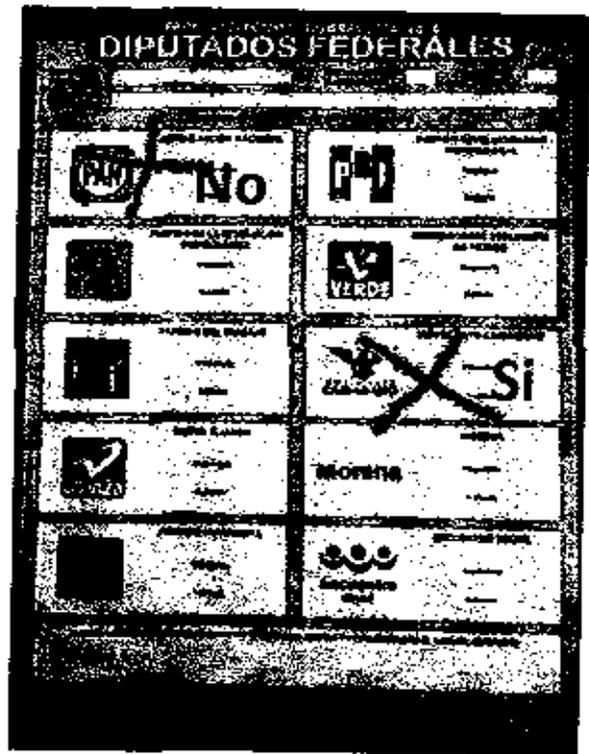
La Sala Superior consideró que el elector dejó clara su intención de sufragar por el partido político Nueva Alianza, sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Este voto es válido para Nueva Alianza.

SUP-JIN-45/2006



La Sala Superior consideró que de las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad del elector de sufragar por un partido político al haber colocado en el recuadro "SI", por lo que se considera voto válido a favor de Movimiento Ciudadano.

SUP-JIN-45/2006

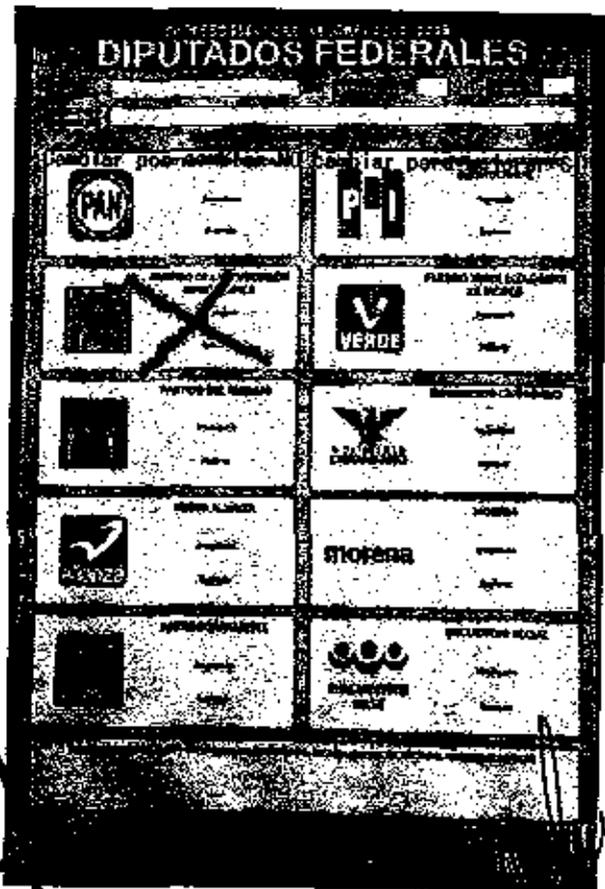


**g) Leyendas en las boletas**

La Sala Superior considera que la intención del elector es la de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática y que la leyenda que inserta en la parte superior de la boleta es solo una forma de expresión del elector, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contraponen con la intención evidente de votar a favor del instituto político antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión del elector.

En consecuencia el voto es válido y debe ser considerado a favor del Partido de la Revolución Democrática.

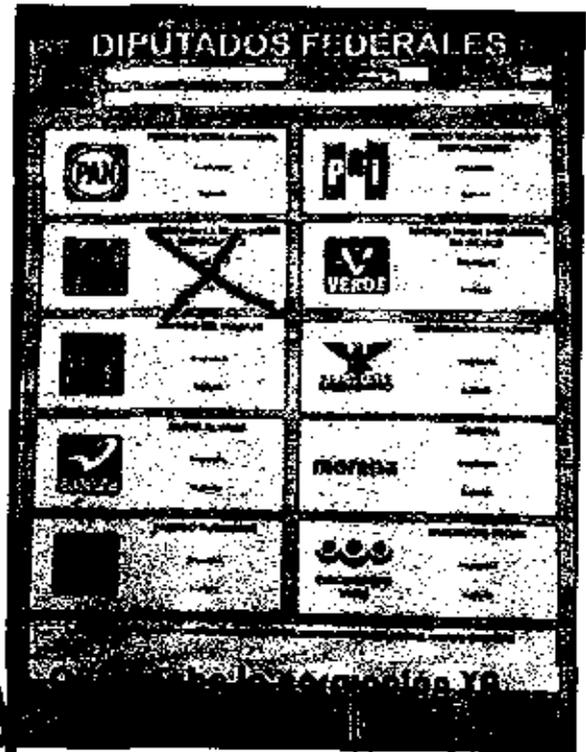
SUP-JIN-11-2012



El haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el recuadro destinado a los candidatos no registrados, no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención del elector es de sufragar a favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo tanto, el voto debe considerarse válido y computarse para el citado partido político.

SUP-JIN-12-2012



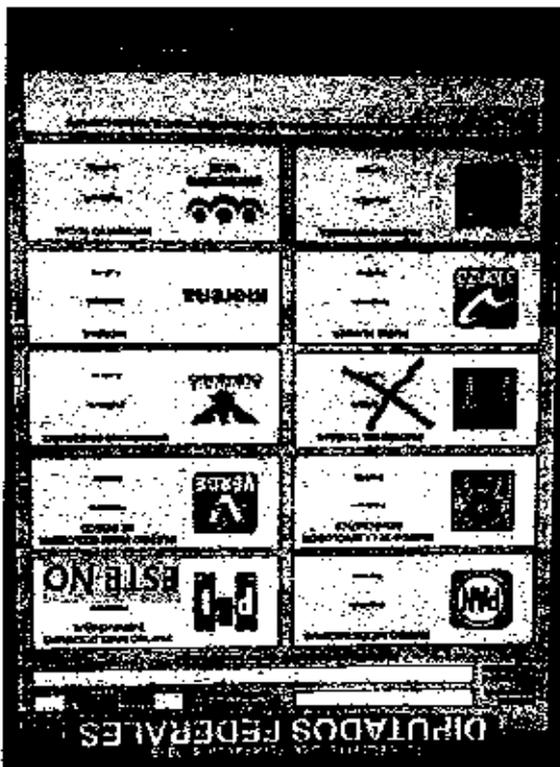
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten circle]*



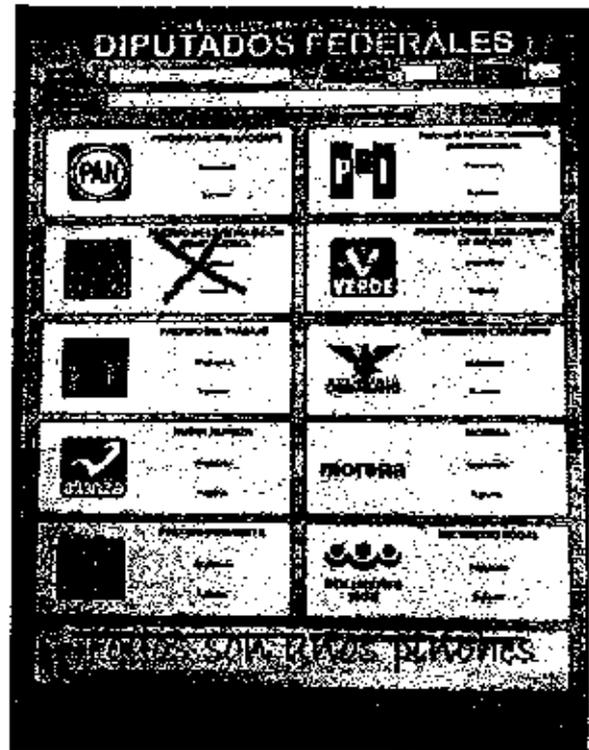
SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-130/2006 ACUMULADOS

Se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior interpretó que la voluntad del ciudadano fue emitir su sufragio a favor del partido con la marca "X" en tanto que fue su deseo evidenciar desagrado por otro partido político. El voto es válido.



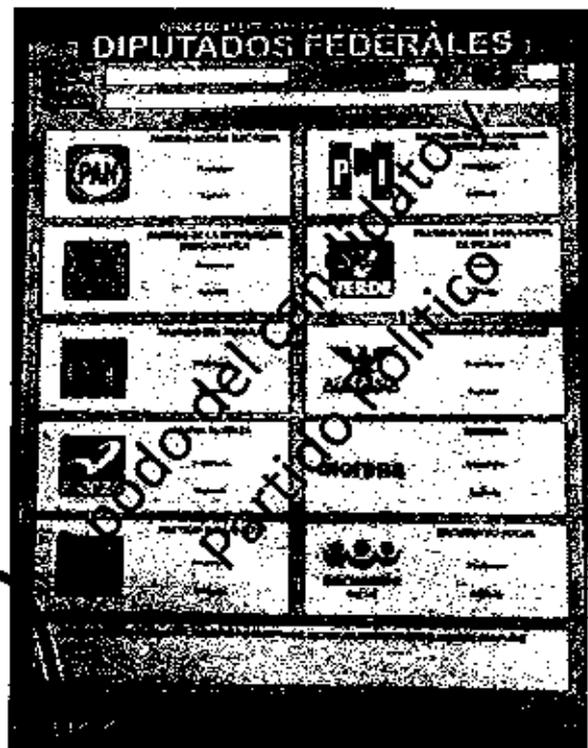
La Sala Superior señaló que el elector dejó clara su intención del voto, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase.

SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012, SUP-JIN-306/2012



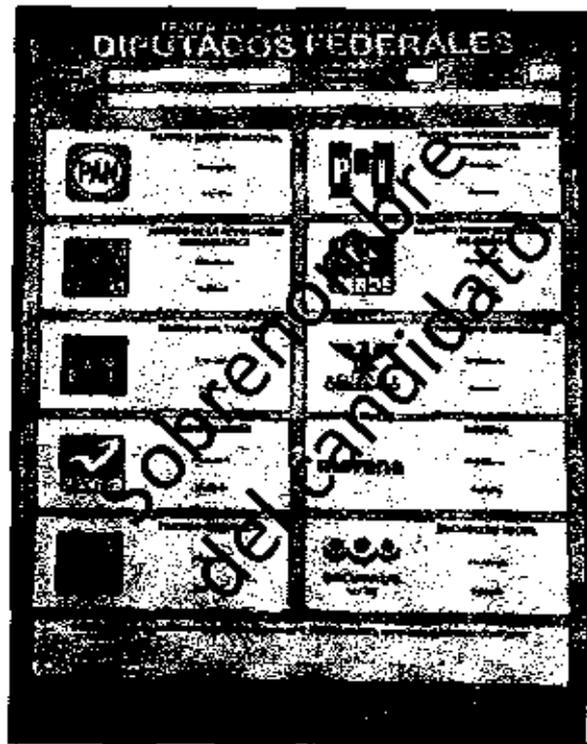
Cuando la o el elector escribe el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato y las correspondientes al partido que lo postuló, el voto evidentemente contará para el candidato y el partido correspondiente.

SUP-RAP-160/2018



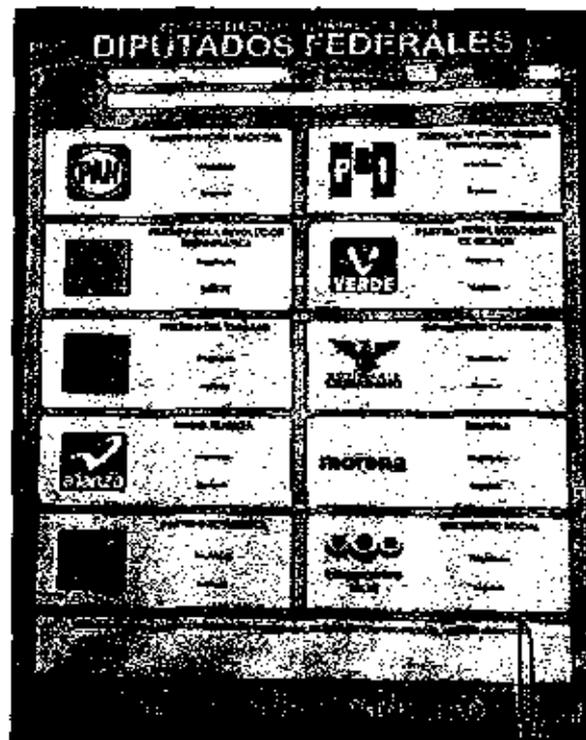
Cuando la o el elector haga uso de siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o mote de los candidatos, que son de conocimiento y de uso público, el voto será válido para el candidato, partido político o coalición postulante.

INE/CG515/2018.



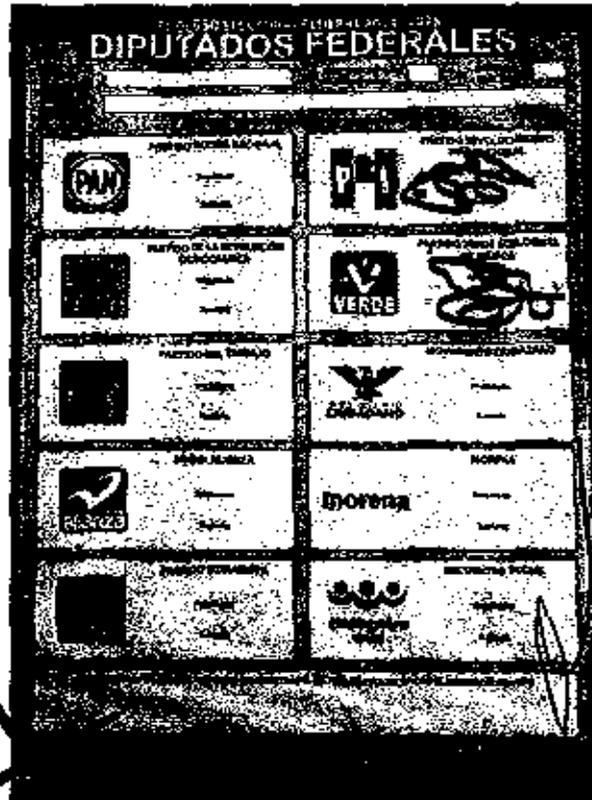
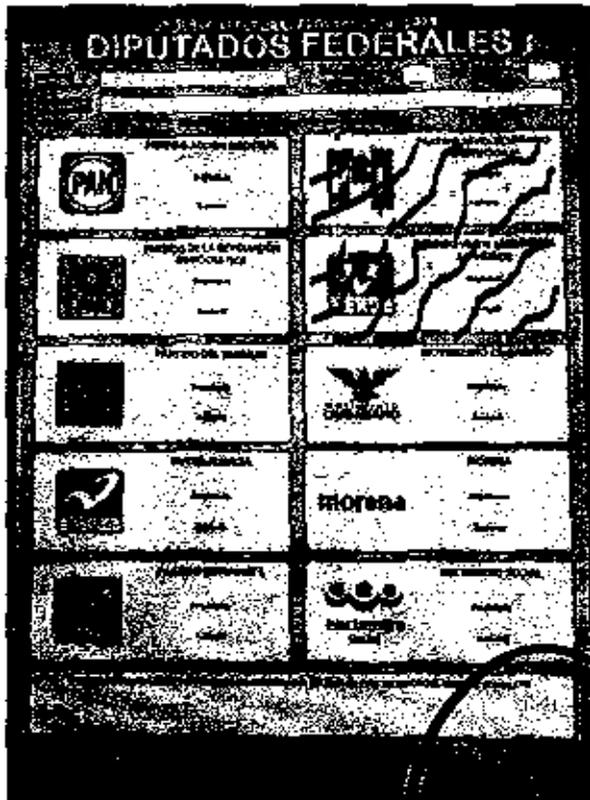
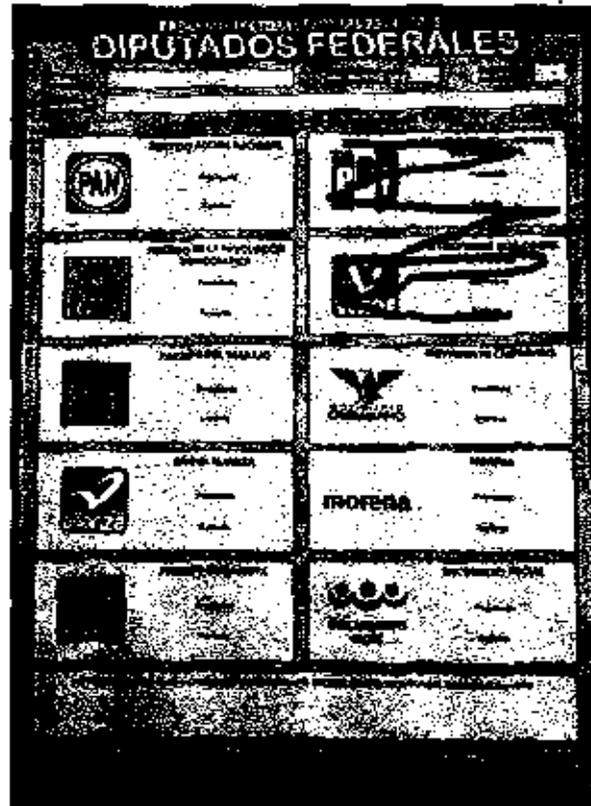
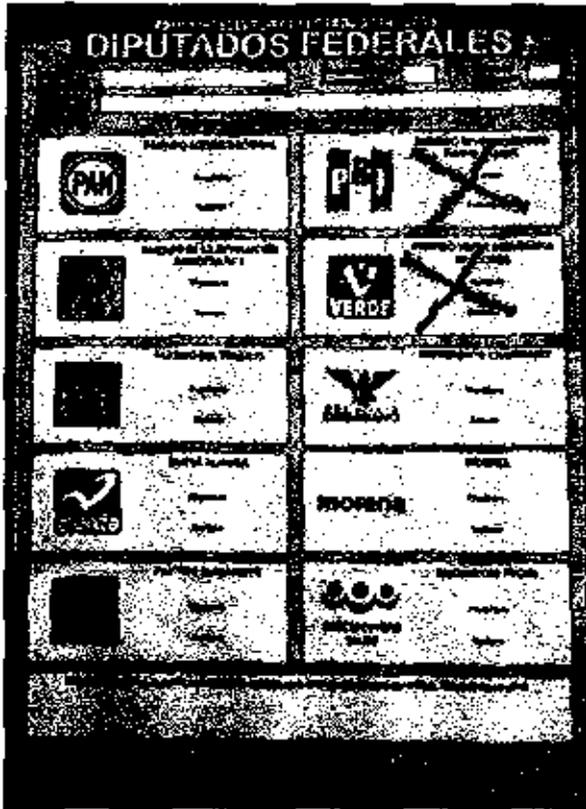
La Sala Superior estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquiera de los partidos contendientes o candidatos independientes, esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor del candidato. Por lo que el voto debe de considerarse válido.

Tesis XXV/2008



# VOTOS VÁLIDOS COALICIONES

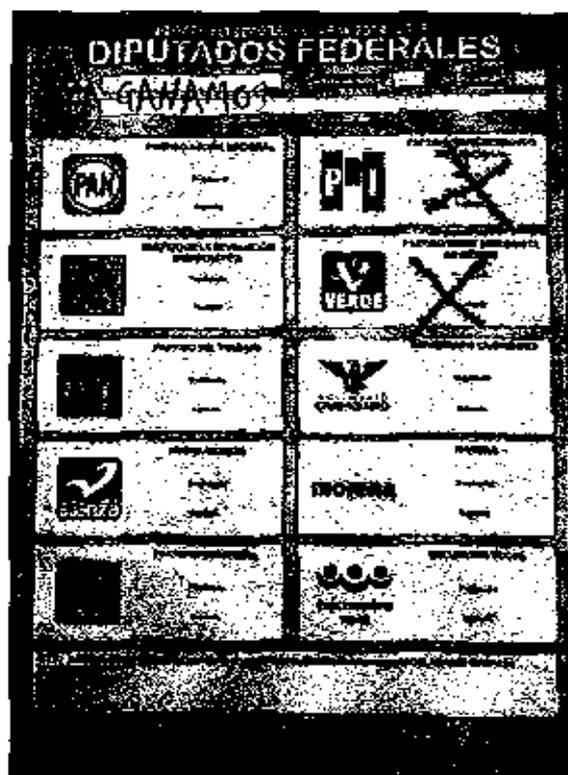
a) Coalición PRI-PVEM



En la boleta se advierten marcas tanto en el recuadro destinado al Partido Revolucionario Institucional como en el Partido Verde Ecologista de México, además de la frase, "ya ganamos", sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio.

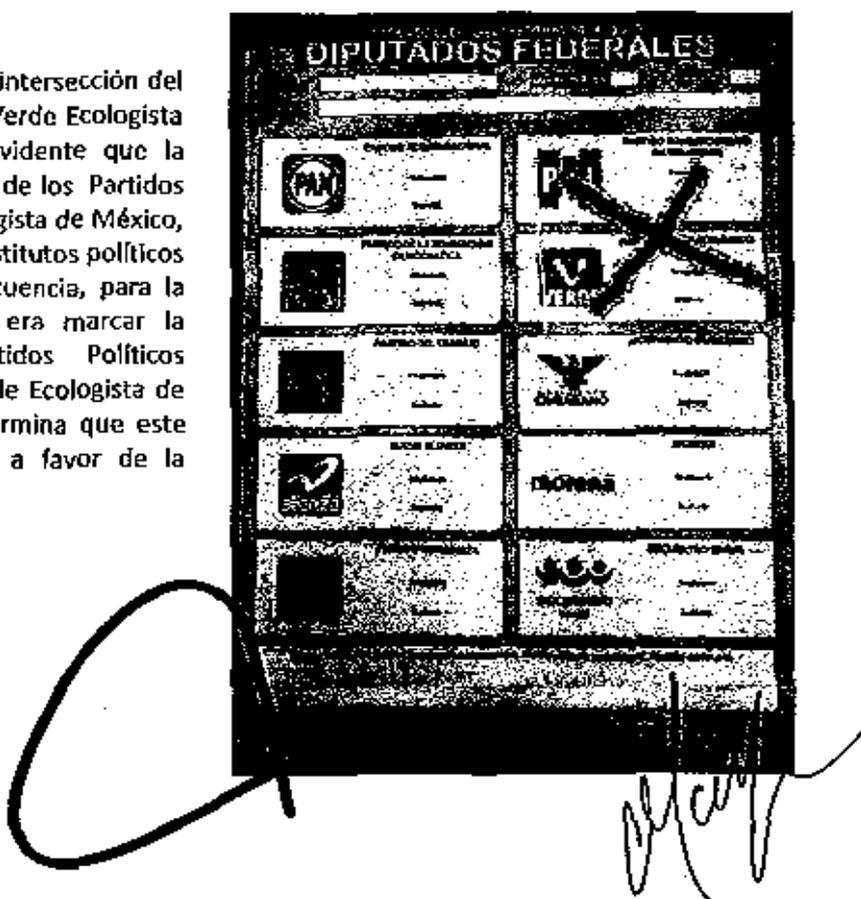
De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor de la coalición.

SUP-JIN-72-2012



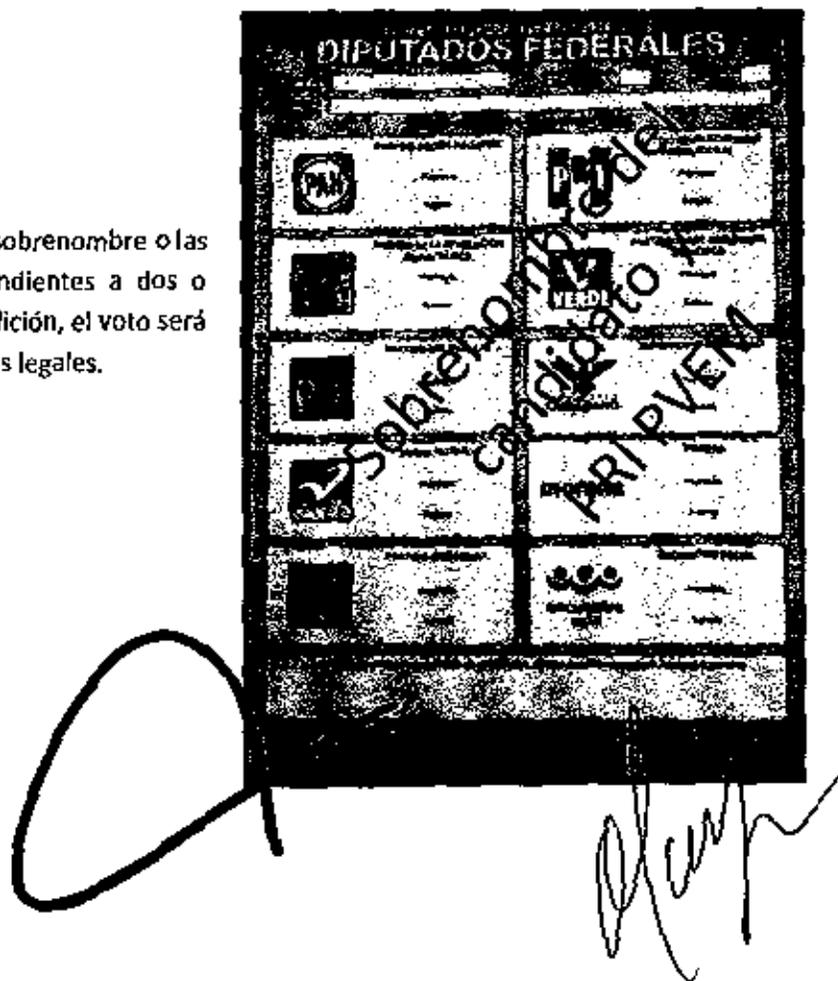
En la imagen se advierte que si bien la intersección del tache está sobre el emblema del Partido Verde Ecologista de México también es cierto que es evidente que la intención del elector era sufragar a favor de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ahora bien, cabe precisar que estos dos institutos políticos mencionados están coaligados en consecuencia, para la Sala Superior la intención del elector era marcar la variante de coalición de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, por lo que la sala superior determina que este voto debe ser considerado como voto a favor de la mencionada variante de coalición.

SUP-JIN-11-2012



Cuando la o el elector escribe el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato y las correspondientes a dos o varios partidos que lo postularon en coalición, el voto será válido y se repartirá conforme a las reglas legales.

SUP-RAP-160/2018



b) Coalición PRD-PT "IZQUIERDA PROGRESISTA"

**DIPUTADOS FEDERALES**

 <b>PAN</b>	 <b>PRD</b>
	 <b>VERDE</b>
	
 <b>VERDE</b>	<b>PROGRESA</b>
	

**DIPUTADOS FEDERALES**

 <b>PAN</b>	 <b>PRD</b>
	 <b>VERDE</b>
	
 <b>VERDE</b>	<b>PROGRESA</b>
	

**DIPUTADOS FEDERALES**

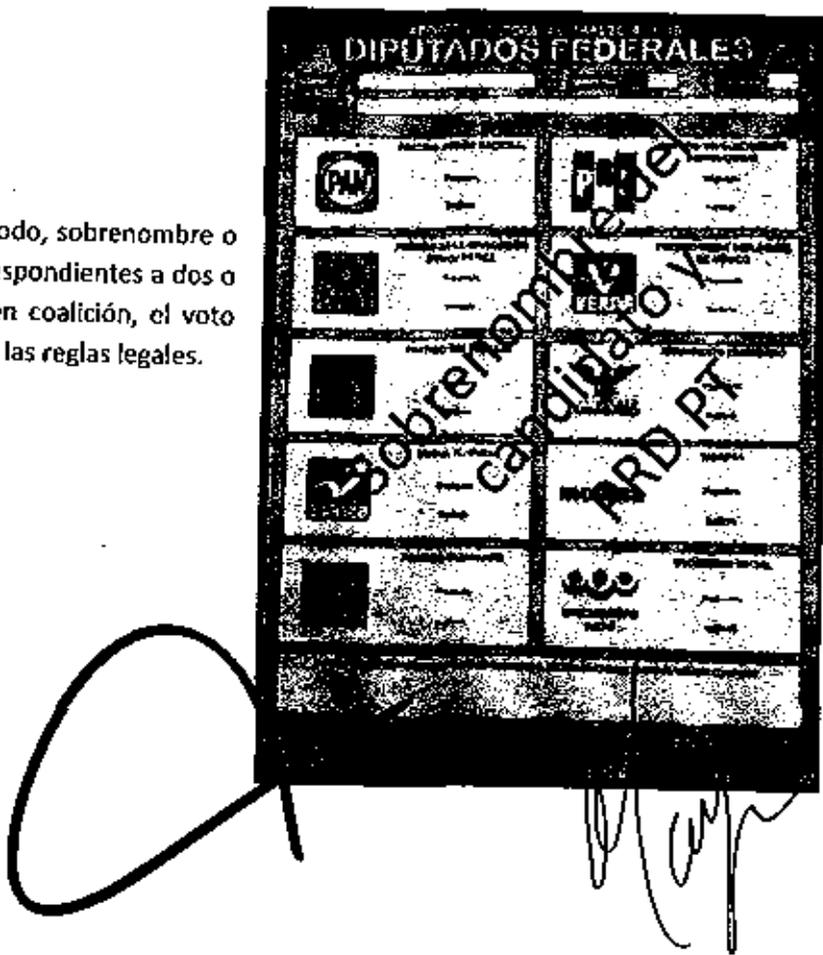
 <b>PAN</b>	 <b>PRD</b>
	 <b>VERDE</b>
	
 <b>VERDE</b>	<b>PROGRESA</b>
	

**DIPUTADOS FEDERALES**

 <b>PAN</b>	 <b>PRD</b>
	 <b>VERDE</b>
	
 <b>VERDE</b>	<b>PROGRESA</b>
	

Cuando la o el elector escribe el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato y las correspondientes a dos o varios partidos que lo postularon en coalición, el voto será válido y se repartirá conforme a las reglas legales.

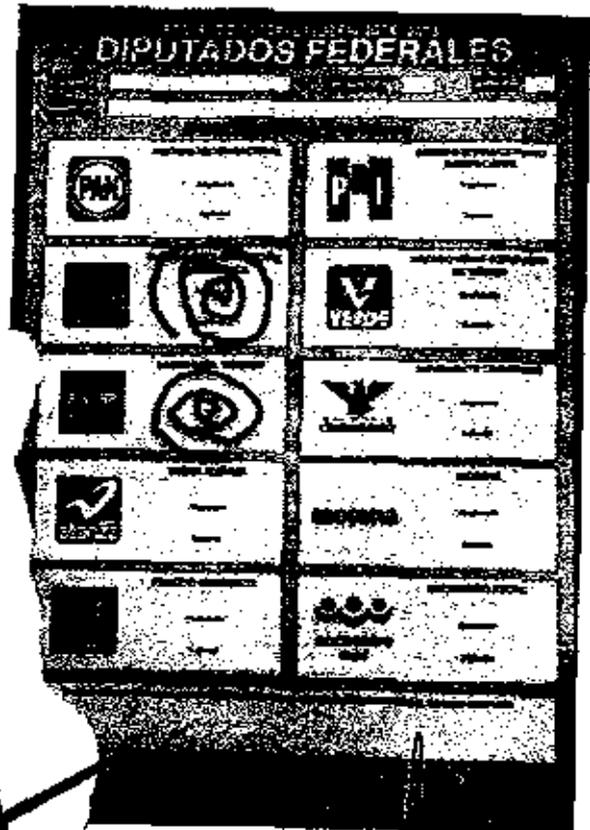
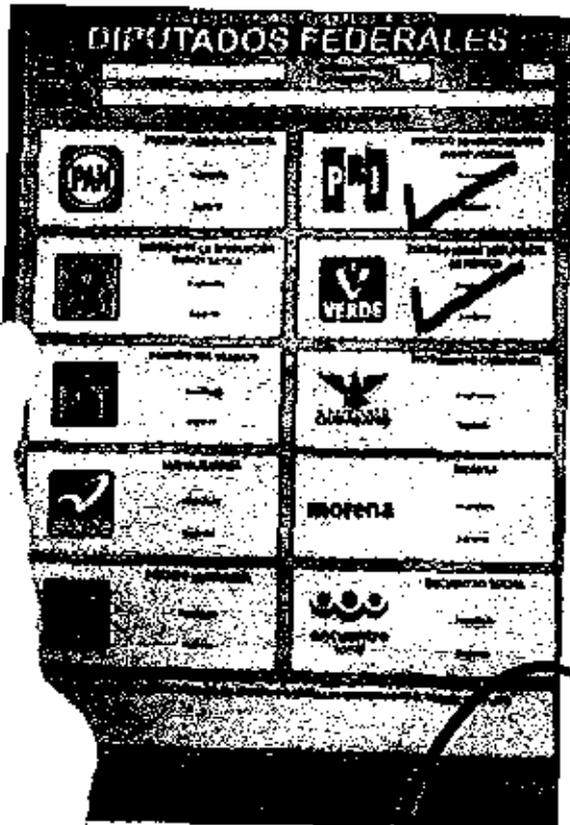
SUP-RAP-160/2018



**c) Ruptura de una boleta**

Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que el elector no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS Y SUP-JIN-14/2006

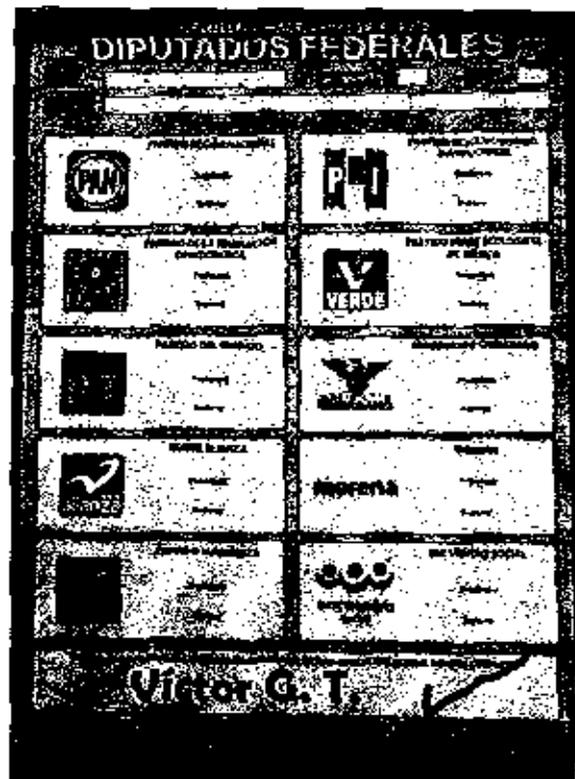


## VOTOS VÁLIDOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS

### a) Votos para candidatos no registrados

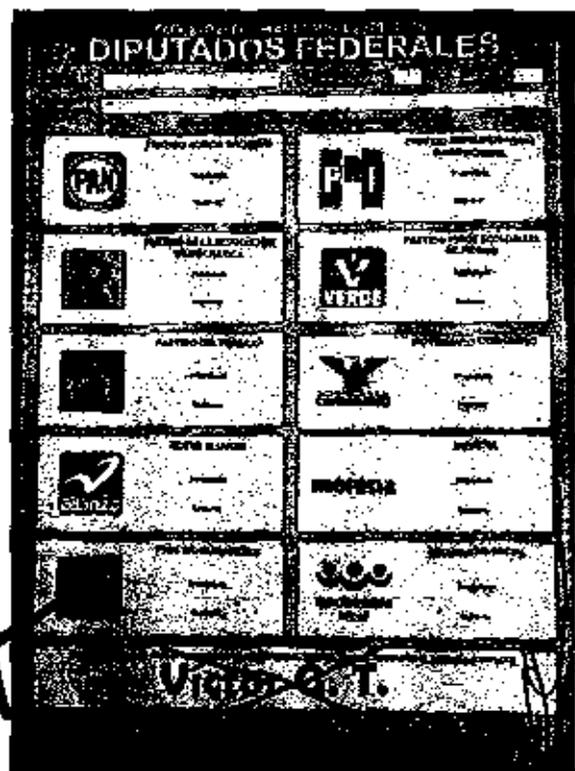
La Sala Superior precisó que: "...hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para los candidatos no registrados, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad de sufragar por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente..."

SUP-JIN-268/2006



Argumento de la Sala Superior "... no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006 para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera escrito en la boleta dentro del recuadro de candidato no registrado, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro..."

SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006, SUP-JIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006



### DIPUTADOS FEDERALES

 <b>PAN</b> Partido Acción Nacional	 <b>PRI</b> Partido Revolucionario Institucional
 <b>PRD</b> Partido Acción Democrática	 <b>VERDE</b> Partido Acción Verde
 <b>PT</b> Partido Acción Socialista	 <b>PANAL</b> Partido Acción Nacionalista
 <b>PUSC</b> Partido Unidad Social Cristiana	 <b>MORENA</b> Movimiento Regeneración Nacional
 <b>PUSC</b> Partido Unidad Social Cristiana	 <b>PUSC</b> Partido Unidad Social Cristiana

**Juan López**

### DIPUTADOS FEDERALES

 <b>PAN</b> Partido Acción Nacional	 <b>PRI</b> Partido Revolucionario Institucional
 <b>PRD</b> Partido Acción Democrática	 <b>VERDE</b> Partido Acción Verde
 <b>PT</b> Partido Acción Socialista	 <b>PANAL</b> Partido Acción Nacionalista
 <b>PUSC</b> Partido Unidad Social Cristiana	 <b>MORENA</b> Movimiento Regeneración Nacional
 <b>PUSC</b> Partido Unidad Social Cristiana	 <b>PUSC</b> Partido Unidad Social Cristiana

**María Pérez**

### DIPUTADOS FEDERALES

 <b>PAN</b> Partido Acción Nacional	 <b>PRI</b> Partido Revolucionario Institucional
 <b>PRD</b> Partido Acción Democrática	 <b>VERDE</b> Partido Acción Verde
 <b>PT</b> Partido Acción Socialista	 <b>PANAL</b> Partido Acción Nacionalista
 <b>PUSC</b> Partido Unidad Social Cristiana	 <b>MORENA</b> Movimiento Regeneración Nacional
 <b>PUSC</b> Partido Unidad Social Cristiana	 <b>PUSC</b> Partido Unidad Social Cristiana

**Pedro Infante**

### DIPUTADOS FEDERALES

 <b>PAN</b> Partido Acción Nacional	 <b>PRI</b> Partido Revolucionario Institucional
 <b>PRD</b> Partido Acción Democrática	 <b>VERDE</b> Partido Acción Verde
 <b>PT</b> Partido Acción Socialista	 <b>PANAL</b> Partido Acción Nacionalista
 <b>PUSC</b> Partido Unidad Social Cristiana	 <b>MORENA</b> Movimiento Regeneración Nacional
 <b>PUSC</b> Partido Unidad Social Cristiana	 <b>PUSC</b> Partido Unidad Social Cristiana

**Sara García**

[Handwritten signature]

# VOTOS VÁLIDOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

a) Marca en recuadro de candidato independiente

**DIPUTADOS FEDERALES**

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellido: \_\_\_\_\_ Sexo:  M  F

Edad: \_\_\_\_\_

Residencia: \_\_\_\_\_

Reservado para el uso de los partidos políticos

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO
	PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DEMOCRÁTICA		PARTIDO VERDE ECOLÓGICO DE MÉXICO
	PARTIDO DEL TRABAJO		MOVIMIENTO CIUDADANO
	NUOVA ALIANZA		MORENA
	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		ACCIÓN NACIONAL
<input checked="" type="checkbox"/>	CANDIDATO INDEPENDIENTE	<input type="checkbox"/>	OTRO PARTIDO POLÍTICO

**DIPUTADOS FEDERALES**

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellido: \_\_\_\_\_ Sexo:  M  F

Edad: \_\_\_\_\_

Residencia: \_\_\_\_\_

Reservado para el uso de los partidos políticos

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO
	PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DEMOCRÁTICA		PARTIDO VERDE ECOLÓGICO DE MÉXICO
	PARTIDO DEL TRABAJO		MOVIMIENTO CIUDADANO
	NUOVA ALIANZA		MORENA
	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		ACCIÓN NACIONAL
<input type="checkbox"/>	CANDIDATO INDEPENDIENTE	<input type="checkbox"/>	OTRO PARTIDO POLÍTICO

**DIPUTADOS FEDERALES**

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellido: \_\_\_\_\_ Sexo:  M  F

Edad: \_\_\_\_\_

Residencia: \_\_\_\_\_

Reservado para el uso de los partidos políticos

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO
	PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DEMOCRÁTICA		PARTIDO VERDE ECOLÓGICO DE MÉXICO
	PARTIDO DEL TRABAJO		MOVIMIENTO CIUDADANO
	NUOVA ALIANZA		MORENA
	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		ACCIÓN NACIONAL
<input checked="" type="checkbox"/>	CANDIDATO INDEPENDIENTE	<input type="checkbox"/>	OTRO PARTIDO POLÍTICO

**DIPUTADOS FEDERALES**

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellido: \_\_\_\_\_ Sexo:  M  F

Edad: \_\_\_\_\_

Residencia: \_\_\_\_\_

Reservado para el uso de los partidos políticos

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO
	PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DEMOCRÁTICA		PARTIDO VERDE ECOLÓGICO DE MÉXICO
	PARTIDO DEL TRABAJO		MOVIMIENTO CIUDADANO
	NUOVA ALIANZA		MORENA
	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		ACCIÓN NACIONAL
<input checked="" type="checkbox"/>	CANDIDATO INDEPENDIENTE	<input type="checkbox"/>	OTRO PARTIDO POLÍTICO

**DIPUTADOS FEDERALES**

Nombre: \_\_\_\_\_

Apellido: \_\_\_\_\_

Partido: \_\_\_\_\_

Nombre del candidato: \_\_\_\_\_

<b>PAN</b>	<b>PRD</b>
<b>PT</b>	<b>PSC</b>
<b>MC</b>	<b>MO</b>
<b>AL</b>	<b>CC</b>
<b>CD</b>	<b>CC</b>

\_\_\_\_\_

**DIPUTADOS FEDERALES**

Nombre: \_\_\_\_\_

Apellido: \_\_\_\_\_

Partido: \_\_\_\_\_

Nombre del candidato: \_\_\_\_\_

<b>PAN</b>	<b>PRD</b>
<b>PT</b>	<b>PSC</b>
<b>MC</b>	<b>MO</b>
<b>AL</b>	<b>CC</b>
<b>CD</b>	<b>CC</b>

\_\_\_\_\_

**DIPUTADOS FEDERALES**

Nombre: \_\_\_\_\_

Apellido: \_\_\_\_\_

Partido: \_\_\_\_\_

Nombre del candidato: \_\_\_\_\_

<b>PAN</b>	<b>PRD</b>
<b>PT</b>	<b>PSC</b>
<b>MC</b>	<b>MO</b>
<b>AL</b>	<b>CC</b>
<b>CD</b>	<b>CC</b>

\_\_\_\_\_

**DIPUTADOS FEDERALES**

Nombre: \_\_\_\_\_

Apellido: \_\_\_\_\_

Partido: \_\_\_\_\_

Nombre del candidato: \_\_\_\_\_

<b>PAN</b>	<b>PRD</b>
<b>PT</b>	<b>PSC</b>
<b>MC</b>	<b>MO</b>
<b>AL</b>	<b>CC</b>
<b>CD</b>	<b>CC</b>

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**DIPUTADOS FEDERALES**

ESTADO: [ ] CIRCUNSCRIPCIÓN: [ ] MUNICIPIO: [ ]

Nombre al registrarse de su preferencia:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO SOCIAL DEMOCRÁTICO
PARTIDO TRABAJADOR	MOVIMIENTO LIBERTARIO
MORENA	MORENA
MOVIMIENTO REFORMA	MOVIMIENTO SOCIAL
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO

**DIPUTADOS FEDERALES**

ESTADO: [ ] CIRCUNSCRIPCIÓN: [ ] MUNICIPIO: [ ]

Nombre al registrarse de su preferencia:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO SOCIAL DEMOCRÁTICO
PARTIDO TRABAJADOR	MOVIMIENTO LIBERTARIO
MORENA	MORENA
MOVIMIENTO REFORMA	MOVIMIENTO SOCIAL
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO

**DIPUTADOS FEDERALES**

ESTADO: [ ] CIRCUNSCRIPCIÓN: [ ] MUNICIPIO: [ ]

Nombre al registrarse de su preferencia:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO SOCIAL DEMOCRÁTICO
PARTIDO TRABAJADOR	MOVIMIENTO LIBERTARIO
MORENA	MORENA
MOVIMIENTO REFORMA	MOVIMIENTO SOCIAL
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO

**DIPUTADOS FEDERALES**

ESTADO: [ ] CIRCUNSCRIPCIÓN: [ ] MUNICIPIO: [ ]

Nombre al registrarse de su preferencia:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO SOCIAL DEMOCRÁTICO
PARTIDO TRABAJADOR	MOVIMIENTO LIBERTARIO
MORENA	MORENA
MOVIMIENTO REFORMA	MOVIMIENTO SOCIAL
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO

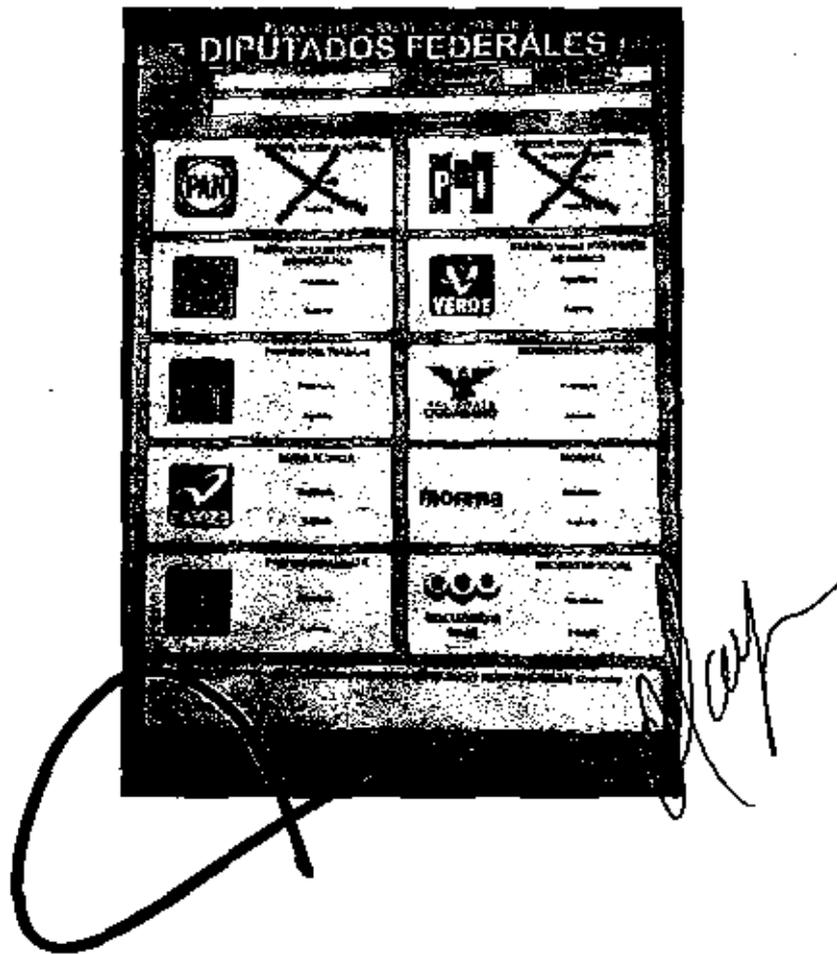


## VOTOS NULOS

### a) Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados

La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.

SUP-JIN-61-2012



**DIPUTADOS FEDERALES**

ANA	JUAN
LUIS	JUAN
LUIS	PEDRO
RAÚL	LAURA
DIANA	JOSÉ

**DIPUTADOS FEDERALES**

ANA	JUAN
LUIS	JUAN
LUIS	PEDRO
RAÚL	LAURA
DIANA	JOSÉ

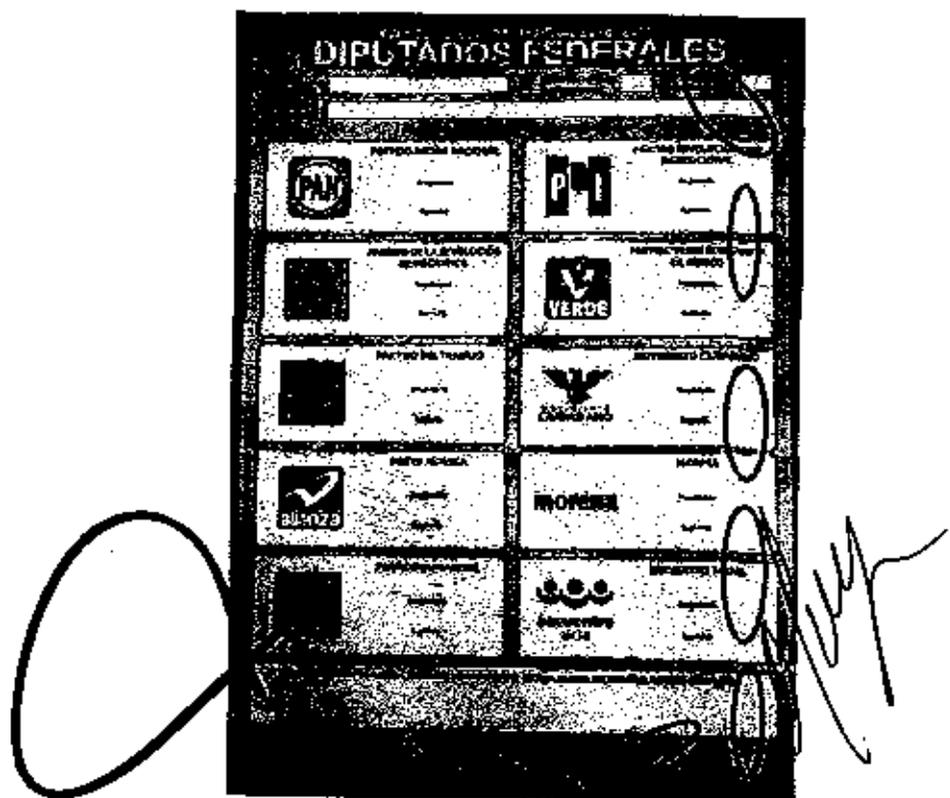
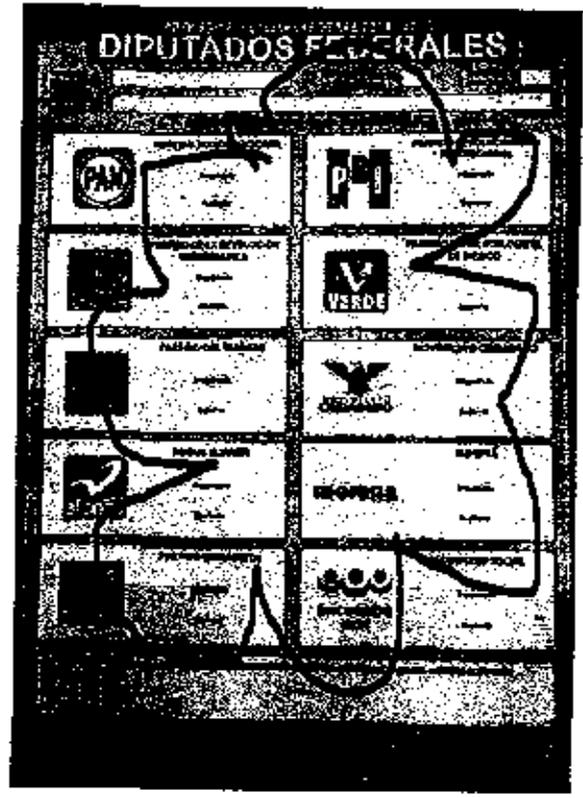
**DIPUTADOS FEDERALES**

ANA	JUAN
LUIS	JUAN
LUIS	PEDRO
RAÚL	LAURA
DIANA	JOSÉ

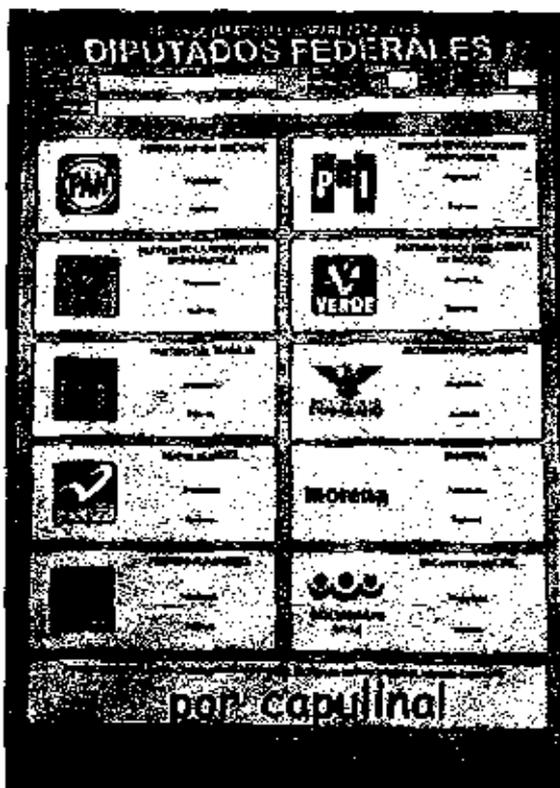
**DIPUTADOS FEDERALES**

ANA	JUAN
LUIS	JUAN
LUIS	PEDRO
RAÚL	LAURA
DIANA	JOSÉ

b) Marcas en toda la boleta

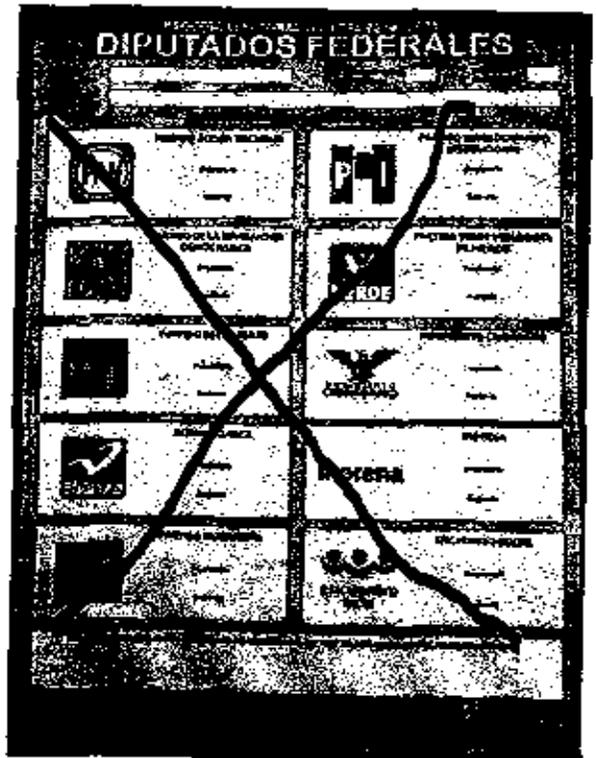


c) Leyendas en el recuadro de candidatos no registrados



d) Múltiples marcas

La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron toda la boleta.  
SUP-JIN-61-2012



Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto nulo.

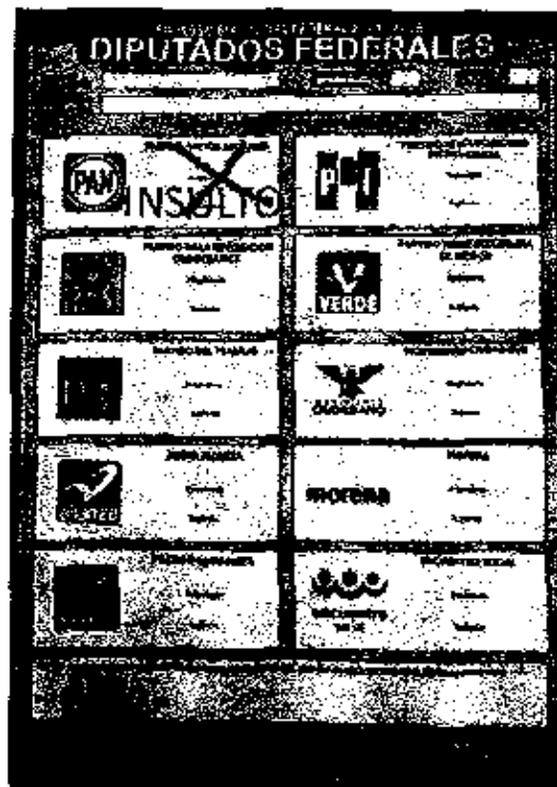
SUP-JIN-45/2006



Aun cuando esté marcada la bolceta a favor de un partido, es claro que el elector manifestó su repudio con una expresión que muestra un insulto o es denostativa y no expresó su voluntad de sufragar en su favor. Este voto es nulo.

SUP-JIN-69/2006

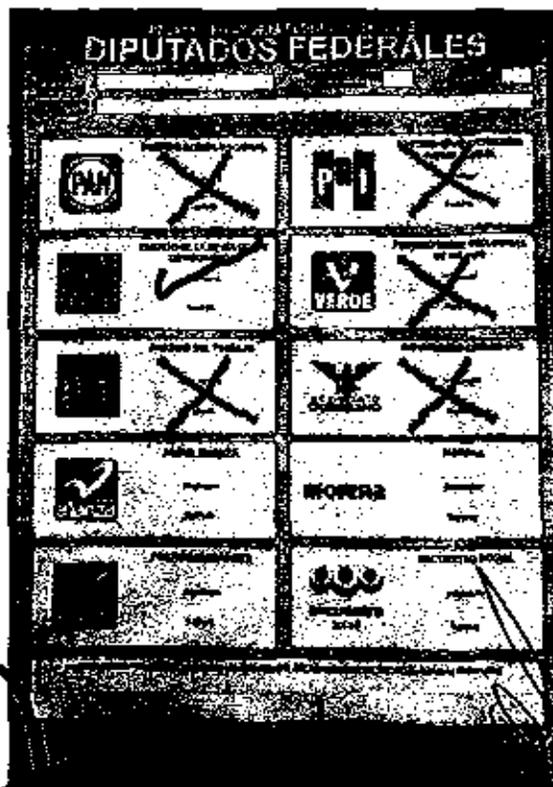
Ejemplos de insultos son: ojete, cabrón, idiota, pendejo, puto, zatero, hijo de la chingada, o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.



La Sala Superior consideró que no es clara la intención del votante de elegir a una de las diversas opciones políticas que marcó, teniendo presente que, por lo general, la marca "X" es la que se utiliza para expresar preferencia al votar. No es factible considerar que la intención del elector fue expresada mediante el símbolo "paloma", ya que si bien, en otros emblemas se advierte que el elector marcó una equis "X" no hay base para estimar que con ello, la intención del votante fue expresar rechazo o desagrado por los restantes partidos dado que esa marca no fue realizada en todos los emblemas restantes.

Por tanto, al no ser evidente la voluntad del elector, lo procedente es declarar nulo el voto.

SUP-JIN-95-2012



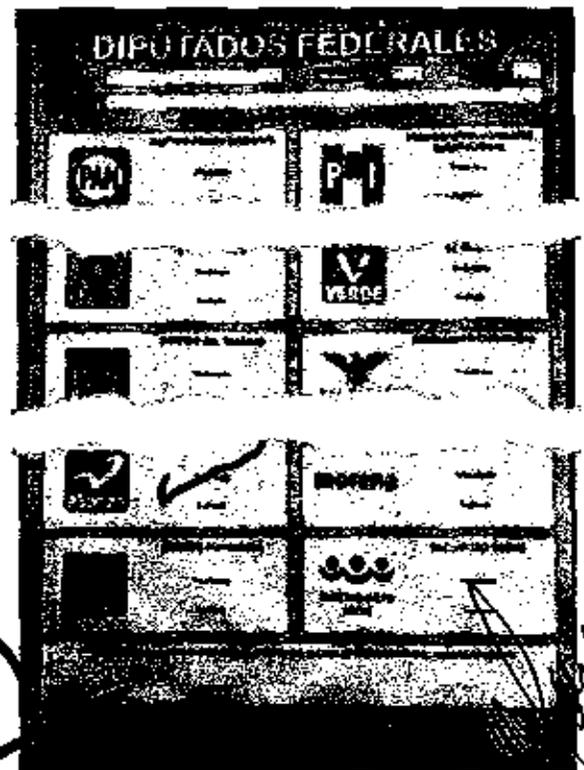
La Sala Superior consideró que dicha frase (perdedor) denota rechazo, baja estimación o descrédito por parte del elector a tales sujetos. Por tanto, aun cuando la boleta tiene una marca (v) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener certeza de cuál fue la intención del elector, por lo que dicho voto debe ser nulo.

SUP-JIN-196-2012



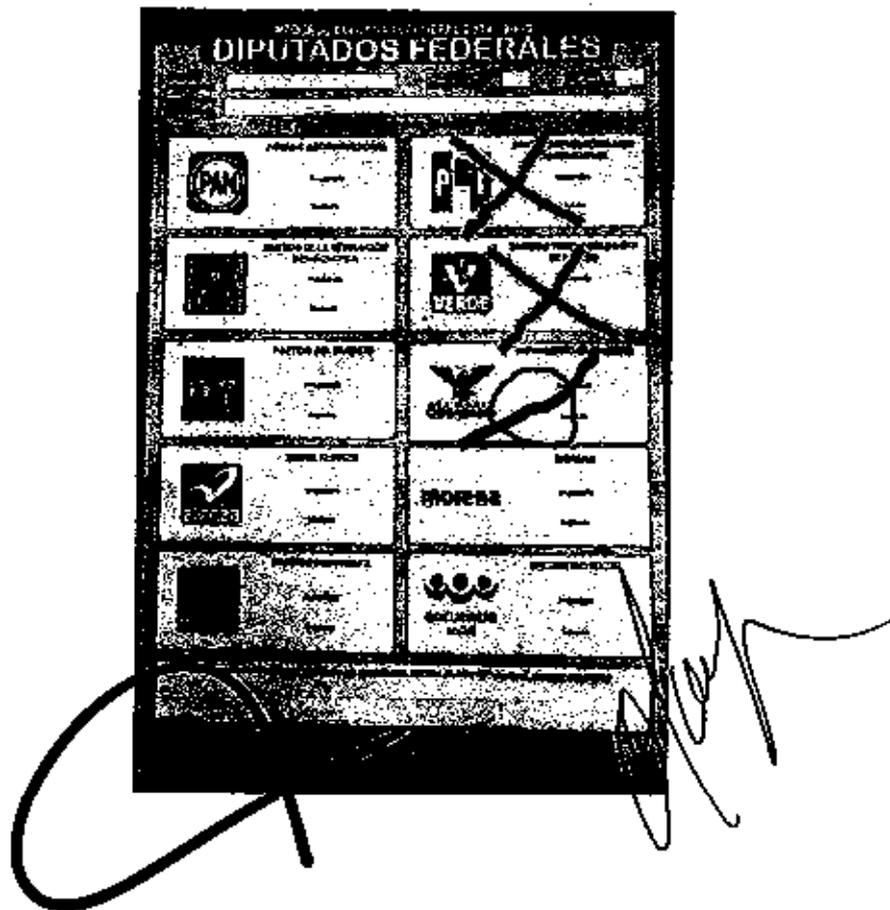
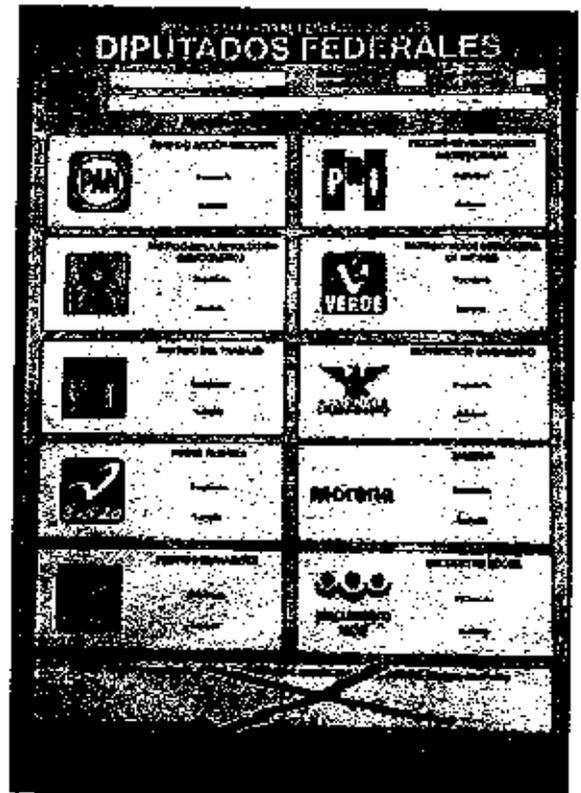
El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse nulo y sumarse al rubro correspondiente.

SUP-JIN-085/2006



La Sala Superior precisó que: "... una X en el recuadro correspondiente a los candidatos no registrados; sin embargo, como en dicho recuadro debe anotarse el nombre del candidato no registrado a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a que personas se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son nulos, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a ciudadano alguno como candidato no registrado"

SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006



Si la o el votante escribe el apodo,  
sobrenombre o las siglas de un candidato  
y de un partido que NO lo postuló, el voto  
será NULO.

SUP-RAP-160/2018

